



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**La comisión del delito de lavado de activos a través del uso de las  
criptomonedas**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autora**

**Fiorella Geraldine Rurush Alvarado**

**Asesor**

**Mg. Carlos Humberto Conde Salinas**

**Huacho – Perú**

**2023**



#### **Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas

### INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Rurush Alvarado, Fiorella Geraldine	73014347	27/03/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Conde Salinas, Carlos Humberto	15584582	0000-0002-3187-622X
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Aranda Bazalar, Nicanor Dario	15586303	0000-0001-8513-6676
Jimenez Fernandez, Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481
Bailon Osorio, Oscar Alberto	31663048	0000-0002-7294-3548

# LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

## INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Instituto Superior de Artes,  
Ciencias y Comunicación IACC

Trabajo del estudiante

1%

2

riull.ull.es

Fuente de Internet

1%

3

legis.pe

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz  
Gallo

Trabajo del estudiante

1%

5

Submitted to Universidad Rey Juan Carlos

Trabajo del estudiante

<1%

6

Bernardo Javier Sánchez Barraza. "Crisis  
económica mundial del 2008 y su impacto en  
la evolución de la economía peruana",  
Quipukamayoc, 2020

Publicación

<1%

7

www.criptonoticias.com

Fuente de Internet

<1%

**TESIS**

**LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS A  
TRAVÉS DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS**

**JURADO EVALUADOR**

---

DR. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR  
**PRESIDENTE**

---

DR. WILMER MAGNO JIMENEZ BAZALAR  
**SECRETARIO**

---

DR. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO  
**VOCAL**

## **Dedicatoria**

*A mis padres América y Lucio, por su constante e incondicional apoyo y por inspirarme a alcanzar mis metas y sueños.*

*A mis abuelos, quienes amo con todo mi corazón.*

*Fiorella Geraldine Rurush Alvarado*

## **Agradecimiento**

En principio, quiero agradecer a todos los que hicieron posible la realización de esta tesis, empezando por mis padres, América y Lucio, por haberme brindado su apoyo incondicional en todo momento y por inspirarme a alcanzar mis metas y sueños.

A todos los profesores, amigos, colegas y expertos que, de una forma u otra, me apoyaron en la investigación y redacción de mi tesis, especialmente a mi apreciado amigo Gabriel, por el valioso apoyo que me prestó al redactar este trabajo. Sin ustedes no hubiera sido posible.

Finalmente, quiero expresar un especial y generoso agradecimiento a los profesores Olga Alcántara Francia y Carlos Humberto Conde Salinas por asesorarme en la preparación de la tesis; especialmente, por su paciencia, disponibilidad, compromiso y continuo feedback, así como por todos los geniales intercambios de ideas que sostuvimos.

¡Gracias totales!

## Índice

<b>Dedicatoria</b> .....	iii
<b>Agradecimiento</b> .....	iv
<b>Índice</b> .....	v
<b>Índice de tablas y figuras</b> .....	vii
<b>Resumen ejecutivo</b> .....	viii
<b>Abstract</b> .....	xi
<b>Introducción</b> .....	xiii
<b>Capítulo I. Planteamiento del problema</b> .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.1.1. Problema general .....	3
1.1.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.1.3. Objetivo general.....	3
1.1.4. Objetivos específicos .....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
1.4.1. Justificación Teórica .....	4
1.4.2. Justificación metodológica.....	4
1.4.3. Justificación práctica.....	4
1.5. Delimitación de estudio.....	5
1.6. Viabilidad del estudio.....	5
<b>Capítulo II. Marco Teórico</b> .....	6
2.1. Antecedentes de la investigación .....	6
2.1.1. Investigaciones internacionales .....	6
2.1.2. Investigaciones nacionales .....	9
2.2. Bases teóricas .....	11
<b>Subcapítulo I: Criptomonedas</b> .....	11
<b>Subcapítulo II: Delito de Lavado de activos</b> .....	40
2.3. Bases filosóficas.....	51
2.4. Definición de términos básicos .....	55



2.5.	Hipótesis de investigación.....	56
2.5.1.	Hipótesis general.....	56
2.5.2.	Hipótesis específicas.....	56
2.6.	Operacionalización de variables.....	57
<b>Capítulo III.</b>	<b>Metodología.....</b>	<b>59</b>
3.1.	Diseño metodológico.....	59
3.2.	Técnicas de recolección de datos.....	60
<b>Capítulo IV.</b>	<b>Resultados.....</b>	<b>63</b>
4.1.	Análisis de resultados.....	64
4.2.	Contrastación de Hipótesis.....	71
<b>Capítulo V.</b>	<b>Discusión.....</b>	<b>73</b>
5.1.	Discusión de resultados.....	73
<b>Capítulo VI.</b>	<b>Conclusiones y Recomendaciones.....</b>	<b>75</b>
6.1.	Conclusiones.....	75
6.2.	Recomendaciones.....	76
<b>Referencias.....</b>		<b>77</b>
4.3.	7.1. Fuentes bibliográficas.....	77
4.4.	7.2. Fuentes hemerográficas.....	78
4.5.	7.3. Fuentes electrónicas.....	79
<b>Anexos.....</b>		<b>80</b>
Anexo 1.	Matriz de consistencia.....	81
Anexo 2.	Protocolo de consentimiento informado para entrevistas.....	83

## Índice de tablas

Tabla 1.	Diferencia del dinero virtual .....	13
Tabla 2.	Características de las sentencias analizadas .....	23
Tabla 3.	Regulación en América Latina .....	30
Tabla 4.	Presentación de los entrevistados .....	63

## Índice de figuras

Figura 1.	Evolución de la moneda .....	14
Figura 2.	Características principales de las criptomonedas .....	16
Figura 3.	Esquema de funcionamiento de blockchain .....	20
Figura 4.	Porcentaje de encuestados que afirman poseer criptomonedas.....	27
Figura 5.	Establecimientos en el Perú con Bitcoin .....	28
Figura 6.	Mapa global de criptomonedas.....	29
Figura 7.	Entidades regulatorias de los Estados Unidos .....	35
Figura 8.	Concepto del delito de lavado de activos .....	44
Figura 9.	Fases del Itercriminis.....	53

## Resumen ejecutivo

**Objetivo:** El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si las criptomonedas serían un instrumento idóneo que facilitaría la comisión del delito de lavado de activos.

Ello, en virtud a que la falta de una regulación específica hace que las transacciones con criptomonedas estén dotadas de poca transparencia en su procedencia, destino, comercio y de quienes participan en la transacción.

A fin de cumplir con esta finalidad, en primer lugar, se determinará si las criptomonedas deben ser reguladas en el Perú. En segundo lugar, se efectuará un análisis de las consideraciones legislativas sobre el uso de criptomonedas en el contexto internacional. En tal sentido, se estudiará la jurisprudencia y postura de los países de América Latina, Estados Unidos, Japon, China y la Unión Europea. Asimismo, se desarrollará el punto de vista de los entes estatales nacionales sobre las criptomonedas en nuestro país. Para ello, veremos los pronunciamientos del Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Superintendencia de Mercados y Valores. Así también, se expondrá como evidencia empírica los casos relevantes de utilización ilícita de las criptomonedas en el contexto internacional. En tercer lugar, se evaluará si la falta de regulación del uso de las criptomonedas genera riesgos en relación con la comisión de ilícitos.

**Método:** Para ello, se hizo uso de una metodología basada en el enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y correlacional, de diseño en base a la teoría fundamentada, no experimental y de corte transversal, siendo la técnica de recolección de datos utilizada el método inductivo y el método de investigación documental. El instrumento que se utilizó fue la entrevista a profundidad a 4 expertos en materia de criptomonedas y lavado de activos.

**Resultado:** Los resultados obtenidos evidencian que es necesario que las criptomonedas sean reguladas en nuestro país debido a que implicaría dotarle de transparencia en su procedencia, destino, comercio y de quienes participan en la transacción. Además, regular las criptomonedas evitará su uso para actividades ilícitas y demostrará que nuestro país se encuentra tecnológicamente preparado para afrontar nuevas formas de delinquir.

**Conclusión:** Finalmente, se concluye que las criptomonedas son un instrumento idóneo que facilita la comisión del delito de lavado de activos, debido a que la falta de regulación específica

hace que las transacciones con criptomonedas estén dotadas de un velo de opacidad, porque no hay obligación de revelar montos, partes intervinientes, fecha de la transacción y otros datos que podrían ser utilizados para las investigaciones por la comisión del delito de lavado de activos, entre otros delitos.

**Palabras clave:** Criptomonedas, lavado de activos, regulación, Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

## Abstract

**Objective:** The objective of this research work is to determine if cryptocurrencies would be an ideal instrument that would facilitate the commission of the crime of money laundering.

This, by virtue of the fact that the lack of a specific regulation means that cryptocurrency transactions are endowed with little transparency in their origin, destination, trade and those who participate in the transaction.

In order to fulfill this purpose, first of all, it will be determined if cryptocurrencies should be regulated in Peru. Secondly, an analysis of the legislative considerations on the use of cryptocurrencies in the international context will be carried out. In this sense, the jurisprudence and position of the countries of Latin America, the United States, Japan, China and the European Union will be studied. Likewise, the point of view of the national state entities on cryptocurrencies in our country will be developed. For this, we will see the pronouncements of the Central Reserve Bank of Peru, the Superintendency of Banking and Insurance, and the Superintendency of Markets and Securities. Likewise, the relevant cases of illicit use of cryptocurrencies in the international context will be exposed as empirical evidence. Thirdly, it will be evaluated whether the lack of regulation of the use of cryptocurrencies generates risks in relation to the commission of illicit acts.

**Method:** For this, a methodology based on the qualitative approach was used, descriptive and correlational level, design based on the grounded theory, non-experimental and cross-sectional, with the data collection technique used being the inductive method. and the documentary research method. The instrument that was used was the in-depth interview with 4 experts in the field of cryptocurrencies and money laundering.

**Result:** The results obtained show that it is necessary for cryptocurrencies to be regulated in our country because it would imply providing transparency in their origin, destination, trade and those who participate in the transaction. In addition, regulating cryptocurrencies will prevent their use for illegal activities and will demonstrate that our country is technologically prepared to face new forms of crime.

**Conclusion:** Finally, it is concluded that cryptocurrencies are an ideal instrument that facilitates the commission of the crime of money laundering, due to the fact that the lack of

specific regulation means that transactions with cryptocurrencies are endowed with a veil of opacity, because there is no obligation to reveal amounts, parties involved, date of the transaction and other data that could be used for investigations for the commission of the crime of money laundering, among other crimes.

**Keywords:** Cryptocurrency, money laundering, regulation, Financial Intelligence Unit (FIU).

## Introducción

En los últimos años se ha encontrado nuevas formas de realizar transacciones comerciales, financieras y de ahorro con la finalidad de hacer más eficiente el intercambio económico, una de esas innovaciones tecnológicas más notables es la creación de las denominadas criptomonedas. Si bien las criptomonedas pueden destinarse a actividades como la compra de bienes y servicios, su principal atractivo, es el hecho de que su valor depende de la oferta y la demanda, lo cual permite la especulación económica. Lo cierto es que en nuestro país existe un vacío absoluto en su regulación, en tanto no se contempla un marco normativo que reglamente estas operaciones.

Como diría el autor Lamas (2019):

El ciberespacio ha adquirido un rol protagónico en la vida cotidiana de la sociedad postindustrial, pero también se sitúa como un nuevo contexto criminógeno, esto es, un espacio virtual donde potencialmente se realizan y presentan formas modernas de criminalidad que sitúan al Derecho penal y procesal en un complejo e incesante desafío para hacerles frente (p. 5).

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar que las criptomonedas son un instrumento idóneo que facilita la comisión del delito de lavado de activos, y para ello nos planteamos la siguiente interrogante ¿Resulta necesario regular el uso de las criptomonedas en nuestro país? Ante ello, considero que una regulación legal de las criptomonedas sería pertinente, a fin de evitar su uso para actividades ilícitas, así como para permitir que su comercio y circulación sea más entendible a los usuarios y, por supuesto, para que los usuarios gocen de protección jurídica.

Mientras tanto se propone una posible solución a la problemática de nuestra investigación que es asignar facultades de regulación y supervisión a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, quienes por su capacidad y experiencia realizarán una acertada labor, especialmente en la supervisión.

El trabajo investigativo presente ha sido estructurado en varios capítulos claramente diferenciados, pero a la vez, relacionados entre sí. El primer capítulo referido al planteamiento del problema, en donde se abordan temas precisos sobre la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema y los objetivos de la investigación, tanto general como específicos.



El segundo capítulo se desarrolla el Marco Teórico, estructurado en dos subcapítulos, el primero que aborda el estudio de las criptomonedas y el segundo subcapítulo estudia el delito de lavado de activos; asimismo, se formula la hipótesis y las definiciones conceptuales.

El tercer capítulo, versa sobre el aspecto metodológico de la investigación, en donde se aborda el tipo, nivel, diseño y enfoque de la investigación, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El cuarto capítulo, aborda los resultados de la entrevista a profundidad aplicada a cuatro especialistas expertos en materia de criptomonedas y lavado de activos, los cuales serán analizados y discutidos en el quinto capítulo, con la finalidad de comprobar la hipótesis formulada, establecer las conclusiones y recomendaciones respectivas.

## Capítulo I. Planteamiento del problema

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Sin lugar a duda con la irrupción de las nuevas tecnologías aparecen nuevas formas de lavar activos; esto es, a través de las criptomonedas. En el Perú, a la fecha no existe un marco legal que regule el tráfico de las criptomonedas y no existe en la legislación nacional antilavado, ninguna regulación específica por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT) con relación al uso ilícito de criptomonedas. Aunado a ello, la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en su Plan Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018-2021, no plantea objetivos ni estrategias o medidas específicas en relación con la prevención y sanción de operaciones de lavado de activos a través de criptomonedas (Contraft, 2018).

En ese sentido, cabría preguntarnos ¿En el Perú resulta necesario regular las criptomonedas? Sostenemos que sí, porque este vacío normativo no solo ha generado que las criptomonedas sean un instrumento perfecto para lavar activos, sino también que los usuarios de las criptomonedas no gocen de seguridad jurídica ni protección como consumidores.

Ahora bien, desde su aparición, las criptomonedas tienen beneficios y desventajas, por lo que se le están dando un uso ilegal por sus mismas características y estructuras de las mismas, toda vez que, a través de esta forma de pago virtual basado en un sistema *peer-to-peer* (red entre iguales) permite que se pueda lavar en el ciberespacio dinero maculado, obtenidos en actividades criminales previas (como el tráfico ilícito de drogas, crimen organizado, financiamiento al terrorismo, entre otros delitos).

Si bien en el Perú existe un proyecto de Ley Fintech, lo cierto es que esta no se ha promulgado aún por lo que la incertidumbre e impunidad radican en el mercado peruano de criptomonedas. Ante este panorama, cabría preguntarnos que han manifestado los entes estatales y regulatorios del Perú al respecto.

La Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) manifestó en un comunicado que no existe una regulación específica en el Perú que ampare la oferta o promoción de criptomonedas o monedas virtuales, o de unidades de valor denominadas *tokens*, las que no cuentan con el respaldo de autoridad financiera o entidad gubernamental; y no están, por lo tanto, las empresas que realizan tales ofertas o promociones bajo supervisión. Asimismo, exhortó al público a informarse adecuadamente antes de destinar su dinero a dichas adquisiciones.

Por su parte, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha precisado que las criptomonedas son activos financieros no regulados, que no tienen la condición de moneda de curso legal ni son respaldadas por bancos centrales. Asimismo, no cumplen plenamente las funciones del dinero como medio de cambio, unidad de cuenta y reserva de valor. De igual forma, han exhortado al público a que sean conscientes de riesgos como la pérdida del valor de su inversión (por la alta volatilidad en su precio y las posibilidades de fraude), así como su posible uso en actividades ilícitas.

En esa misma línea, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) ha sostenido que las monedas virtuales se encuentran al margen de todo tipo de registro. Al no ser una moneda en el sentido tradicional de la palabra (sino ser bienes virtuales que se han creado y que tienen una existencia real y que pueden ser tranzados dentro del marco de la libertad de contratación que existe) por lo que es importante ser cuidadosos, dado que no es una actividad que esté supervisada por la SBS.

En atención a lo expuesto, queda clarísimo que en el Perú este tipo de activos financieros (criptomonedas) carecen de una regulación de control antilavado efectivo al momento de la obtención, transferencia, conversión, o tenencia de las criptomonedas, así como carecen de respaldo de alguna autoridad financiera o entidad pública peruana. Claramente las empresas que realizan tales ofertas o promociones con criptomonedas no están bajo supervisión de dichas entidades.

En ese sentido, considero que es natural que lo nuevo genere cierta incertidumbre; empero, es necesario adaptarse, pues ignorar su existencia no eliminará su uso, sino que en este mercado seguirá existiendo y los riesgos como el lavado de activos, solo se potenciarán. Si bien es cierto en nuestro sistema judicial no se ha presentado un caso en concreto, pero no es por falta de presencia de usuarios con criptomonedas en el Perú, sino por el desconocimiento del tema por parte de nuestras autoridades judiciales.

Es evidente que este avance novedoso no deja de poner en alerta al sistema financiero sobre la instrumentalización de las criptomonedas para fines de contenido ilícitos, convirtiéndose en un tema de suma importancia mundial, por lo que en algunos países que cuentan con una tecnología más avanzada se permite su uso, por ejemplo, en Estados Unidos de América, Asia y Europa; sin embargo, el problema radica en los países que no cuentan con especialistas en avances tecnológicos o recursos que permitan la identificación de usuarios de criptomonedas, como es el caso de Perú, Bolivia, entre otros países.

Frente a esta realidad, es de suma importancia que en el Perú exista una regulación de las criptomonedas, como mecanismo de prevención y demostración de un sistema judicial

preparado para adecuarse a cualquier situación de riesgo que traiga consigo el avance de la tecnología. Recordemos que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) está encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección de Lavado de Activos y/o Financiamiento de Terrorismo, por lo que, en aras de su labor, debe atender al sector más acusado de encubrirlas, o provocarlas, es decir, el sector de criptomonedas. Tomando como referencia estos alcances, la propuesta de solución que formulamos es la siguiente: Que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encargue de fiscalizar y supervisar a las personas naturales y jurídicas que se dedican a brindar servicios relacionados o que involucren a las criptomonedas, con el fin de prevenir el delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.1.1. Problema general**

¿La instrumentalización de las criptomonedas facilitaría la comisión del delito de lavado de activos?

### **1.1.2. Problemas específicos**

- ¿Debe ser regulada el uso de las criptomonedas en el Perú?
- ¿Cuáles son las consideraciones legislativas sobre el uso de las criptomonedas en el contexto internacional y su aplicación?
- ¿Qué riesgos genera la falta de regulación de criptomonedas en el Perú, en relación con la comisión de ilícitos?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.1.3. Objetivo general**

Determinar si las criptomonedas serían un instrumento idóneo que facilitaría la comisión del delito de lavado de activos.

### **1.1.4. Objetivos específicos**

- Determinar si las criptomonedas deben ser reguladas en el Perú.
- Analizar las consideraciones legislativas sobre el uso de las criptomonedas en el contexto internacional y su aplicación.
- Evaluar si la falta de regulación de las criptomonedas genera riesgos en relación con la comisión de ilícitos.

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación Teórica**

A nivel teórico la investigación se justifica, en primer lugar, porque se propuso el estudio de un tópico escasamente desarrollado en nuestra doctrina nacional, enfocándose específicamente en que las criptomonedas serían un instrumento idóneo para realizar operaciones vinculadas al lavado de activos. Máxime aún, en el derecho comparado es un tema escasamente abordado. En segundo lugar, porque se va a introducir la presente obra en la discusión académica y enriquecer el contenido temático de esta parte del derecho penal.

Lo descrito anteriormente prueba la relevancia del fenómeno de las criptomonedas, toda vez que es un tema bastante novísimo en la actualidad. Si bien es cierto en nuestro sistema judicial no se ha presentado un caso en concreto, pero no es por falta de presencia de usuarios con criptomonedas en el Perú, sino por el desconocimiento del tema por parte de nuestras autoridades judiciales. Por ello, ha sido sustancial estudiar las corrientes teóricas tanto de las criptomonedas como del tipo penal del delito de lavado de activos.

### **1.4.2. Justificación metodológica**

A nivel metodológico se justifica, en la medida que los instrumentos, métodos, técnicas y procedimientos una vez validados puedan ser empelados en otras investigaciones similares. Para su desarrollo se empleó como instrumento de investigación la guía de entrevista a profundidad a expertos en la materia, el instrumento en mención ha sido elaborado de acuerdo a las variables de estudio.

### **1.4.3. Justificación práctica**

A nivel práctico se justifica, toda vez que en nuestro país al no existir un marco legal que regule el tráfico de las criptomonedas y en la legislación nacional antilavado, ninguna regulación específica por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT). La necesidad de regular las criptomonedas por la problemática de que serían utilizadas para lavar activos, es de suma importancia y como mecanismo de prevención. En ese sentido, nuestra propuesta de solución es que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) se encargue de fiscalizar y supervisar a las personas naturales y jurídicas que se dedican a brindar servicios relacionados o que involucren a las criptomonedas, con la finalidad de prevenir el delito de lavado de activos, así como que los usuarios de criptomonedas gocen de protección y seguridad jurídica como consumidores.

Ahora bien, la relevancia social del tema a investigar, es porque servirá de aporte, por un lado, al derecho porque investigaremos si la instrumentalización de las criptomonedas facilitaría la comisión del delito de lavado de activos. Por otro lado, aportará tanto a la comunidad de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión como a nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debido a que puede servir como referencia para futuras investigaciones relacionadas a la importancia de una regulación específica de las criptomonedas, así como para que sea tomado como complemento y extensión de la bibliografía ya existente.

### **1.5. Delimitación de estudio**

La presente investigación está delimitado a nivel nacional, puesto que cabe la posibilidad de que la recolección de datos pueda ser extraídos de información que se encuentran en instituciones que se encuentran en la ciudad de Lima; máxime aún, nuestros entrevistados son especialistas nacionales e internacionales en el tema de lavado de activos y criptomonedas.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

Para cumplir con los objetivos de la presente investigación, se contó con los siguientes recursos e información necesaria. Por un lado, se tuvo acceso a los recursos bibliográficos necesarios para contribuir con el desarrollo del marco teórico, entre ellos, los conceptos de Criptomonedas, Lavado de Activos y Cibercrimen, a pesar de ser temas recientemente incorporados a nuestra realidad, hay numerosos estudios sobre estos a nivel global; sin embargo, a nivel local, hay pocos estudios y gran parte de esta información recolectada es de artículos, papers y publicaciones en diarios y revistas del Perú. Por otro lado, se contó con entrevistas pre exploratorias a expertos, con el objeto de precisar el tema y problema de estudio, así como los recursos existentes en la literatura o estudios recientes.

Por otro lado, al encontrarnos atravesando una pandemia mundial ocasionada por el Covid-19, muchas cosas han cambiado y se han visto alteradas repentinamente. Sin embargo, gracias a la tecnología y la digitalización, hoy en día se puede conseguir muy buena información de fuentes confiables en líneas e incluso se puede organizar reuniones y asesoría virtuales.

Finalmente, considero que todas las metas y objetivos propuestos en esta investigación podrán ser llevados a cabo hasta concretarse.

## Capítulo II. Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes de la investigación

En el presente capítulo, se desarrollará los antecedentes internacionales y nacionales acerca de las criptomonedas y el delito de lavado de activos. Para ello, resulta importante plantear diversas fuentes tales como tesis, artículos, papers y revistas para el desarrollo de la investigación, los cuales se detallarán a continuación:

#### 2.1.1. Investigaciones internacionales

**Pérez (2017)** en su artículo de investigación titulado “Las criptomonedas: consideraciones generales y empleo de las criptomonedas como instrumento de blanqueo de capitales en la Unión Europea y en España”, publicado en la Revista de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid - España.

Este artículo es de suma utilidad para nuestra investigación debido a que tiene como objetivo realizar un breve análisis del funcionamiento de las criptomonedas, así como analizar las reacciones institucionales en la Unión Europea respecto a los riesgos que las criptomonedas presentan desde el punto de vista de la ciberdelincuencia y de la delincuencia económica. Asimismo, nos permite analizar la jurisprudencia y práctica del uso de las criptomonedas en España, esencialmente desde el punto de vista de su empleo criminal en el contexto del blanqueo de capitales.

Finalmente, el autor llega a las siguientes conclusiones:

La situación general de las criptomonedas en España es equiparable a la que constatábamos para el resto de los países desarrollados en general y de Europa en particular: reacciones sociales diversas, actitud cautelosa de las instituciones concernidas, tímida concreción de algunos rasgos aspectuales de su régimen jurídico por vía tributaria. Si debe apuntarse una peculiaridad, ésta podría ser el mayor interés de ciertos operadores españoles de banca tradicional por la inversión en criptomonedas y, en general, por la tecnología financiera (fintech) basada en la cadena de bloques, aunque sea todavía pronto para prever el impacto a largo plazo de esta apertura en nuestro sector financiero. (p. 177)

Las incertidumbres que persisten sobre el posible recorrido económico y social de las criptomonedas en los años por venir determinan en parte la actitud cautelosa de supervisores y legislador frente a las mismas. La punta de lanza jurisprudencial sobre la materia concierne, ante todo, la fiscalidad de las actividades relacionadas con las criptomonedas. Por su parte, los primeros proyectos legislativos constituyen una

reacción ante las posibilidades de las mismas como medio de blanqueo de capitales, que se concreta en un alza de su uso a tal fin (aunque no sólo) por parte de los criminales, especializados o no. La reforma regulatoria europea en marcha por el momento quiere abordar principalmente una faceta de las criptomonedas, esto es, su potencial uso en el marco de las finanzas criminales. Prescindiendo de los problemas técnico-jurídicos de los que tal reforma pueda adolecer, el carácter descentralizado de las principales criptomonedas hace difícil que ésta pueda bastar por sí sola para atajar el problema. (p.187)

**Bedecarratz (2018)** en su artículo de investigación titulado “Riesgos delictivos de las monedas virtuales: Nuevos desafíos para el derecho penal”, publicado en la Revista Chilena de Derecho y Tecnología, Chile.

Esta investigación resulta útil en el sentido que, tuvo como estudio el fenómeno de las monedas virtuales, así como examina la tecnología de las monedas virtuales y sus características relevantes desde el punto de vista del derecho penal y de la criminología. Asimismo, el análisis se centra en el aumento del riesgo que ocasionan en relación con delitos de alta complejidad, enfocado primordialmente en el lavado de activos. Además, el autor critica la aplicación de modelos convencionales para su regulación y concluye con una propuesta regulatoria preventiva acorde a la naturaleza y modus operandi de esta nueva tecnología.

Finalmente, el autor llega a las siguientes conclusiones:

Frente a esta realidad, actualmente no es aconsejable seguir una solución exclusivamente penal ni tampoco de absoluta autorregulación, sino que es preferible optar por una respuesta regulatoria. En este sentido, la aplicación del modelo regulatorio tradicional en contra del lavado de activos, terrorismo y otros hechos punibles, que extiende lisa y llanamente la lista de sujetos obligados y mantiene los actuales deberes de identificación, supervisión y reporte, resultaría totalmente insuficiente frente a la realidad descrita. La dispersión del comercio de criptomonedas entre un número indeterminado de sujetos, repartidos por añadidura en múltiples jurisdicciones a lo largo de todo el mundo, hace que sea imposible establecer un sistema efectivo. (p. 102)

Por lo tanto, es necesario que el Legislador asuma esta realidad mediante un modelo regulatorio especializado, que responda a la particular estructura y funcionamiento de las monedas virtuales. En este sentido, se postula crear un registro de transacciones involucradas en actividades ilícitas e imponer una prohibición para ciertos actores de aceptar las monedas virtuales que hayan sido objeto de este tipo de transferencias. De



este modo, se aprovecha la arquitectura de los sistemas de monedas virtuales, específicamente el blockchain, para mantener su uso en el marco de la legalidad. Así, esta estrategia tendría el potencial de limitar los daños sociales generados por el mal uso de las monedas virtuales e integrarlas al tráfico jurídico mediante una regulación adecuada y efectiva. (pp. 102-103)

**Navarro (2019)** en su artículo de investigación titulado “Criptomonedas (en especial, bitcoin) y blanqueo de dinero”, publicado en la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Granada - España.

Esta investigación como antecedente es de suma utilidad porque tuvo como objetivo el análisis criminológico y político criminal del recurso a determinadas criptomonedas para el blanqueo de dinero proveniente de actividades delictivas, dificultando mediante su uso la persecución del delito. Asimismo, estudia el blockchain o cadenas bloques y las características del Bitcoin, el cual permite confirmar su potencial uso delictivo respecto al delito de blanqueo de dinero y su nuevo paradigma la “criptocriminalidad”.

Finalmente, el autor llega a las siguientes conclusiones:

Es obvio que el remedio clínico para una enfermedad no puede ser matar al enfermo. Por ello, las propuestas de regulación y supervisión (legal y tecnológica) de las criptomonedas deben ser instrumentos útiles en la lucha preventiva contra la «criptocriminalidad», pero no pueden ni deben suponer una invitación a la huida por los actores que lícitamente quieren recurrir a ellas. (p. 40)

Los análisis ponen de manifiesto que solo un tercio de los bitcoin ya generados se emplea como medio de intercambio. Dicho de otro modo, en la actualidad se recurre a él, fundamentalmente, con fines de inversión. En este segmento hay que incluir, como resulta obvio, la posesión de bitcoin como contraprestación por el pago de un “bien o servicio” delictivo; que en este caso no responde a razones especulativas, sino de aprovechamiento del anonimato y la consiguiente dificultad de investigación y persecución policial. (p.40)

Asimismo, pues, al nacimiento y evolución de tecnologías generadoras de nuevos paradigmas. Ello está propiciando reflexiones “fintech” (rectius, financieras y tecnológicas), que deben ir acompañadas, en su caso, de las necesarias reflexiones político-criminales, allí donde aparecen las evidencias criminológicas que invitan a ello. Y si bien es cierto que no debemos condenar la rueda, o el vuelo espacial, pues “fueron futuro”, la noticia criminis advierte que no se trata de hacer Derecho Penal para el siglo XXI, sino Derecho Penal ya del siglo XXI. (p. 40 – 41)

### 2.1.2. Investigaciones nacionales

**Morán, Aguedo, & Dávila (2020)** en su artículo de investigación titulado “Bajo lupa: ¿Qué tan cierto es que las criptomonedas son propicias para el lavado de activos?”, publicado en la Revista Peruana de Derecho de la Empresa N°74, bajo el título “Derecho y Nuevas Tecnologías”, Perú.

Este artículo es de suma utilidad para nuestra investigación debido a que tiene como objetivo realizar un análisis de los vínculos de las criptomonedas con el delito de lavado de activos. Asimismo, aborda las directrices y recomendaciones elaborados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), y se explican las respuestas de los sujetos obligados (especialmente de los bancos) a las operaciones con criptomonedas frente al riesgo de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT).

En virtud de ello, los autores mencionan lo siguiente:

En el panorama mundial, el uso de las criptomonedas se percibe como un nuevo espacio de desarrollo tecnológico cuya complejidad exige un análisis profundo de sus características y otros elementos constitutivos que, como hemos analizado, las hacen proclives a ser usadas como medios de pago en espacios de criminalidad y como herramientas para ocultar la procedencia ilícita de activos. (p. 152)

Finalmente, los autores llegan a las siguientes conclusiones:

Las criptomonedas consisten en una innovación tecnológica que viene revolucionando las finanzas tradicionales y que cada día tiene más usuarios. Sin embargo, sus características y el entorno en el que operan las hacen propicias para ser usadas en delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT). Aunque todavía no sean el medio más utilizado actualmente para cometer estos delitos. (pp. 155-156)

Como respuesta a la ausencia de una regulación sobre criptomonedas en el Perú y en otros países, los bancos y entidades financieras han venido tomando acciones frente al avance de la adopción de las criptomonedas según su capacidad operativa y comprensión de este mercado, lo cual, en muchas ocasiones, ha sido insuficiente. (p. 156)

**Béjar, Luján, & Ramos (2019)** con su tesis titulada “Análisis legal, contable y tributario de las posibles transacciones a ser realizadas con criptomonedas por personas naturales y jurídicas en el Perú” para obtener el grado de Maestro en Finanzas y Derecho Corporativo de la Universidad Esan Graduate School of Business, Lima.

Esta tesis, es pertinente para nuestra investigación debido a que tiene como objeto de estudio explorar y analizar el marco normativo aplicado en el Perú y sobre ello explicar los posibles efectos legales, contables y tributarios a partir del uso de criptomonedas en personas naturales y jurídicas en el Perú. Además, el nivel de investigación es explicativo, de tipo jurídico propositivo y de diseño no experimental y transversal.

Los autores arribaron a la siguiente conclusión:

El marco regulatorio a nivel mundial no se encuentra articulado; por el contrario, cada Estado plantea soluciones según la comprensión que tengan del tema y se olvida que las criptomonedas no conocen fronteras y que trascienden más allá de las jurisdicciones de la norma estatal (...). Por ello se hace necesario el establecimiento de políticas de alcance mundial que busquen estandarizar los criterios aplicables a las transacciones con criptomonedas. Dentro de las políticas a considerar, junto con algunos ajustes normativos, rescatando aquellas más destacadas encontradas en el mundo, tenemos (i) el establecimiento de un registro o licencia para operar como Exchange de criptomoneda o una Wallet (ii) el establecimiento de política de conocimiento al cliente, (iii) la bancarización de todas las transacciones desde y hacia estas empresas (Exchange de criptomoneda y Wallet) y (iv) establecimiento de políticas de prevención que ayuden a los usuarios o potenciales usuarios de criptomonedas, a conocer los riesgos asociados a estos medios. De esta forma, consideramos, se evitará que el uso de las criptomonedas, no será para inyectar dinero proveniente de actividades ilícitas o para desviar dinero por casos de fraudes. (pp. 114-115)

A modo de comentario, esta investigación ha estudiado el fenómeno de las criptomonedas, el empleo de las mismas para realizar transacciones financieras y cómo se introducen al mercado bursátil. Se pudo evidenciar que, en la actualidad, las criptomonedas están utilizándose cada vez con mayor frecuencia.

## 2.2. Bases teóricas

### Subcapítulo I: Criptomonedas

En el presente subcapítulo se examinará las implicancias del concepto de criptomonedas; para ello, se considera importante explicar los antecedentes históricos y las características de las criptomonedas, así como se abordará los casos relevantes de criptomonedas en la comisión de ilícitos. Luego, se analizará la regulación europea y norteamericana de criptomonedas, y se planteará consideraciones sobre la regulación de criptomonedas en el Perú.

#### 1. Antecedentes históricos de las criptomonedas

En el año 2008 se desarrollaron varios acontecimientos importantes, en primer lugar, se desató una crisis económica mundial en los Estados Unidos, producto de la quiebra del banco Lehman Brothers. El origen de esta crisis se debe principalmente a que en los principios de la década del 2000 los bancos y las instituciones financieras crearon las hipotecas *subprime* (Hipotecas de alto riesgo).

Para el autor Stiglitz (2013) la crisis de las hipotecas fue originada por la sobrelíquidez en los mercados financieros y considera que uno de los grandes responsables fue el Banco Central.

Asimismo, menciona lo siguiente:

La crisis de las hipotecas *subprime* (hipotecas de alto riesgo), que conllevó una crisis más amplia en los mercados de crédito, fue originada en cierto modo por una sobrelíquidez en los mercados de financiamiento y capitales internacionales, y también por los defectos en los bancos centrales en Estados Unidos y en varios países de economías fuertes y que en el momento de proceder para frenar la liquidez y menguar el incremento de las quimeras especulativas en el mercado del sector vivienda y otros valores de activos similares, sus decisiones no tuvieron buenos resultados. (p. 71)

En segundo lugar, después de la quiebra del banco Lehman Brothers y que el sistema financiero mundial entró a una de sus peores crisis, salió a la luz un nuevo sistema de transferencias de pagos digitales, protegido a través de la criptografía y sin la intervención de una entidad financiera. Es así que, en el año 2008, una persona o grupo de personas con el seudónimo de Satoshi Nakamoto (verdadera identidad desconocida) publicó un artículo titulado “*Bitcoin: A peer-to-peer Electronic Cash System*” conocido como “whitepaper”, proponiendo un protocolo informático para crear la primera criptomoneda (el Bitcoin) conocido también como un tipo de criptomoneda o moneda digital. Además, también creó un software libre que permite la gestión y funcionamiento de dicha moneda virtual, el mismo que a su vez, trabaja a la par con una red de usuario a usuario P2P (peer to peer) o red de pares,

brindándole soporte al software. La principal característica del diseño creado por Nakamoto se basa en una forma de criptomoneda imposible de monopolizar, de rastrear y que blinda a sus usuarios con un total anonimato. Sin embargo, lo más importante de esta novedosa tecnología es que sus transacciones no requieren de intermediarios, así como no está sometida a ningún tipo de control bancario y estatal (Nakamoto, 2008).

Desde la creación del Bitcoin, las criptomonedas no han dejado de crecer y a la vez han surgido multitud de monedas digitales alternativas a está, una de ellas es Ether, que es la primera moneda digital basada en una cadena de bloques denominada Ethereum que permite la creación de *Smartcontracts* (contratos inteligentes).

Ahora bien, entre los años 2010 y 2017, muchos inversionistas profesionales y no profesionales hicieron grandes sumas de dinero gracias a las criptomonedas. La estrategia era simple: comprar mucho y barato para luego venderlos cuando su valor aumente considerablemente. Esta simple estrategia volvió a muchos en millonarios de “la noche a la mañana”. Es oportuno precisar que con inversionista no profesional nos referimos a aquellos que invierten dinero en un activo o instrumento financiero sin una clara estrategia de inversión, sin mayor educación en finanzas o que se basan principalmente en recomendaciones de amigos y familiares para tomar sus decisiones de inversiones; también conocidos como (ovejas) en la jerga financiera en inglés (Morán, Aguedo, & Dávila, 2020, p. 144).

## **2. Conceptualización de criptomonedas**

El término “criptomoneda” se compone del prefijo “*cripto*” que significa “escondido” y hace referencia al uso de algoritmos tipográficos que impiden que las acciones sean revertidas una vez son realizadas. Este tipo de procesos permiten el encubrimiento del origen del dinero, de manera que brindan anonimato y confidencialidad a las transferencias (Fernández & Martínez, 2018).

En paralelo, las criptomonedas pueden ser entendidas como archivos que pretenden cumplir todas las funciones que se le atribuyen al dinero convencional o tradicional, empero, empleando como medio de transmisión al internet (Barrollhet, 2019).

En ese sentido, resulta relevante realizar la distinción de determinados conceptos claves en materia de dinero virtual, puesto que usualmente son confundidos, pese a que responden a nociones completamente diferentes. A continuación, se presenta una tabla conceptual al respecto.

**Tabla 1. Diferencia del dinero virtual**

*Diferencia del dinero virtual*

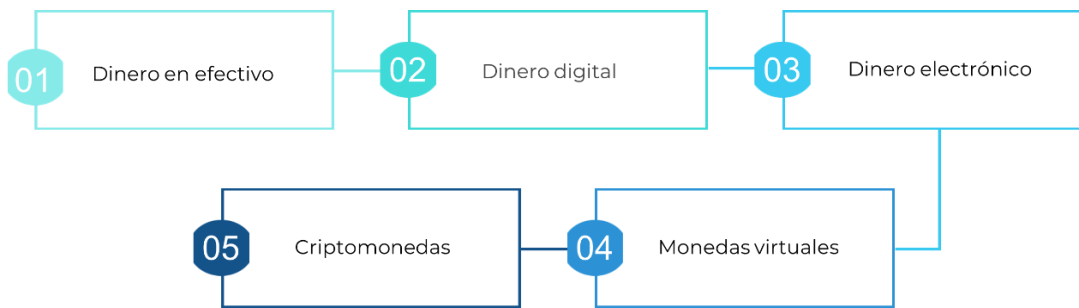
Concepto	Características
Dinero digital	Denominada también moneda digital, se define como cualquier representación digital de una divisa. Por ejemplo, al realizar una transferencia interbancaria, pagos con una tarjeta de crédito o débito, en todos estos las entidades financieras se encargan de administrar estos movimientos económicos.
Dinero electrónico	Es un medio de pago electrónico implementado por un Banco Central o Comercial que puede ser usado ampliamente para hacer transacciones y cuenta con mecanismos para convertirlo en dinero tradicional.
Moneda virtual	Son monedas que tienen como medio de pago al Internet. Por un lado, tenemos monedas virtuales centralizadas, las mismas que son emitidas y administradas por un tercero que establece las reglas para su circulación. Por otro lado, tenemos las monedas virtuales descentralizadas, las mismas que no cuentan con un administrador, no están sujetas a supervisión y control. Por ejemplo, tenemos al Bitcoin, Litecoin, entre otros.
Criptomonedas	Es un tipo de moneda virtual descentralizada que no requiere de intermediarios que validen las transacciones. Asimismo, tienen una aplicación universal y utilizan la criptografía para asegurar, validar y verificar las transacciones.

*Fuente: Barroilhet (2019)*

*Nota. Elaboración propia*

A partir de estas distinciones, queda clarísimo que con el avance de la tecnología y herramientas virtuales, los medios de pago han tenido que ir evolucionando en criptomonedas como una forma de hacer intercambios comerciales. Ello puede ser visualizado en la siguiente figura (Ver Figura 1):

**Figura 1. Evolución de la Moneda**



Fuente: Barroilhet (2019)

Nota: Elaboración propia

En términos de Rangel (2019) define a la criptomoneda como una moneda virtual descentralizada que emplea tecnología criptográfica sin limitaciones territoriales en sus transacciones, las cuales son originadas por la minería digital, almacenadas en billeteras digitales (denominadas wallets), y, sobre todo avaladas por la confianza de las personas naturales o jurídicas.

Ahora bien, la pregunta que podrá surgir respecto a la anterior afirmación es: ¿Qué es la criptografía? Y la otra gran interrogante es, ¿cómo se utiliza la criptografía en las criptomonedas? Respecto a la primera interrogante, la criptografía es un método o técnica utilizado para cifrar o codificar un mensaje, de modo que este se vuelva ininteligible –que no pueda ser descifrado– para las personas no autorizadas a conocer su contenido. En otras palabras, las técnicas criptográficas se utilizan para asegurar la confidencialidad de un mensaje.

En cuanto a la segunda interrogante, utilizaremos el Bitcoin como ejemplo debido a que no todas las criptomonedas funcionan de la misma manera. En el bitcoin la criptografía se utiliza de dos maneras, la primera, consiste en utilizar criptografía de clave asimétrica para efectuar una transacción con criptomonedas. La segunda para la creación de bloques compuestos de varias transacciones que son unidos en la cadena de bloques o blockchain.

En el primer caso, un usuario que tiene en su poder bitcoins debe hacer uso de la combinación de una llave privada y pública para enviar o transferir bitcoins a otro usuario, por lo que todos los usuarios tienen una dirección pública (esto es, una serie de números y letras que solo el titular debe conocer) que pueden compartir a otros usuarios para que les transfieran bitcoins (funciona como un número de cuenta bancaria). De esta manera, para transferir bitcoins el titular de estas criptomonedas deben utilizar su llave privada (la cual es una serie de números y letras que solo el titular debe conocer) para firmar digitalmente la transacción, de modo que el sistema (red de bitcoin) podrá asociar su llave pública (dirección pública) con su

llave privada y verificar que es el autorizado para gastar los bitcoins registrados en *Blockchain* (Antonopoulos, 2017, p. 57).

En el segundo caso, los mineros en Bitcoin utilizan criptografía para producir bloques válidos con Blockchain. Para ello, se debe efectuar una función transacciones que serán integrados en la “*hash criptográfica*”. En otras palabras, se trata de la aplicación de un algoritmo que convierte cualquier clase de información a una serie de longitud determinada de letras y números. Esta serie de caracteres sirve para identificar el bloque con transacciones, haciéndola también única con respecto a otras. De este modo, se forma una cadena de bloques unidos correlativamente por hashes o identificadores únicos (Antonopoulos, 2017, pp. 228).

Como podemos notar, la criptografía está incluida en Bitcoin y en otros sistemas, principalmente la criptografía de clave asimétrica permite efectuar transacciones sin necesidad de revelar datos personales (solo se necesita del par de llaves pública y privada). De esta manera, un usuario de Bitcoin se identifica frente a otros pares básicamente utilizando su dirección pública; es por ello que, el Bitcoin es un sistema anónimo o seudónimo, ya que permite la interacción entre usuarios sin revelar sus identidades.

Esta característica del Bitcoin y de otras redes que utilizan criptomonedas resultaría atractiva para personas que buscan realizar operaciones financieras sin revelar sus identidades ni sus propósitos, y, sobre todo, para no dejar rastros, lo cual lo hace idóneo para el lavado de activos (Morán, Aguedo, & Dávila, 2020, p. 5).

En resumen, las criptomonedas o criptodivisas aparecieron como un método alternativo al sistema financiero tradicional y son un tipo de moneda virtual descentralizada que funciona con un cifrado digital (tecnología criptográfica) para realizar transacciones económicas sin necesidad de intermediarios, contribuyendo a la protección de la privacidad y seguridad del usuario.

### **3. Características de las criptomonedas**

Habiendo descrito el origen y el concepto de las criptomonedas, resulta fundamental conocer la naturaleza de las criptomonedas. En ese sentido, a continuación, se examinará algunas características (González, 2018):

#### **3.1. Descentralización y extraterritorialidad**

Al respecto, las criptomonedas no son controladas ni supervisadas por ninguna entidad financiera, sino funciona a través del sistema tecnológico Blockchain o denominada también cadena de bloques. Cabe precisar que los movimientos de estas monedas son realizados desde cualquier parte del mundo, y al no existir ninguna entidad reguladora hace imposible la



individualización del imputado. Muchos organismos están tratando de crear sistemas de control exhaustivos que les permitan regular su funcionamiento.

### 3.2. Anonimato y transparencia

El intercambio de criptodivisas es totalmente anónimo. Es necesario tener un monedero virtual en el que debemos introducir todos nuestros datos personales y las transacciones son realizadas a través de la combinación alfanumérica de cada usuario. Asimismo, es transparente debido a que no pueden crearse infinitamente Bitcoins, cualquier usuario puede consultar las transacciones de criptomonedas en la *blockchain*. Cabe destacar que el blockchain no registra la identidad de los usuarios que hicieron la transferencia, solo verifica el código de la dirección emisora y destinataria de la misma. Aun así, no hay manera de controlar las transferencias, la moneda se puede mover infinitamente en el ciberespacio.

### 3.3. Volatilidad y falta de reserva

Al no existir una entidad que regule y respalde a las criptomonedas, su precio solo depende la oferta y la demanda. Esto provoca que la cotización sea frecuentemente inestable. El aspecto positivo de estos instrumentos financieros es la reducción del costo de las transacciones, ya que se eliminan los intermediarios.

**Figura 2. Características principales de las criptomonedas**



Fuente: *Rangel (2019)*

Nota: *Elaboración propia*

Adicionalmente a lo expuesto, precisamos que no se debe confundir la naturaleza del dinero electrónico y las criptomonedas, ambas son instrumentos con características propias. Comúnmente se usa como sinónimo de “monedas virtuales” y el término “criptomonedas”. Es así como este concepto de criptografía o tecnología de cifrado constituye el principal valor intrínseco de estos medios de intercambio, la arquitectura de su funcionamiento y garantía de su valor, en contraposición al dinero fiduciario común que se sustenta en la confianza (Bedecarratz, 2018).

#### **4. Tipos de criptomonedas**

En la actualidad las criptomonedas cada vez tienen más protagonismo, tal ha sido el éxito de Bitcoin, que en el mercado global las criptomonedas no han dejado de crecer y a la vez han surgido multitud de monedas digitales (Ethereum, Litecoin, Ripple, Dash, entre otros). En ese sentido, resulta importante examinar los tipos de criptomonedas, siendo las más destacadas:

##### **4.1. Bitcoin**

Es la primera moneda virtual creada y la más reconocida globalmente. El control recae en los usuarios, quienes validan las operaciones a través de intercambios *peer to peer*, estando respaldadas las transacciones por la tecnología blockchain o denominada cadena de bloques. Además, no hay intermediarios debido a que cuenta con un sistema criptográfico que no permite revelar la identidad, y, sobre todo su valor es superior frente a los demás activos digitales (Cámara, 2018).

Sobre el particular, el autor Igual (2016) señala lo siguiente:

“el bitcoin, a diferencia de las divisas o monedas tradicionales emitidas por la entidad encargada de un Estado, no se encuentra sujeto a ningún control de un banco central, ni al control de políticas monetarias, ya que se trataría de un sistema libre de cualquier tipo de fiscalización por parte de algún gobierno, o entidad regulatoria”.

##### **4.2. Ether**

La segunda moneda virtual con más importancia (es más conocida por el nombre de su plataforma, Ethereum), fue creada por Vitalik Buterin en el año 2011. Funciona bajo la tecnología del blockchain y funciona a través de contratos inteligentes o Smart Contracts. Asimismo, es objeto de minería con deficiente claridad en su regulación, y, sobre todo, cuenta con una emisión total inflacionaria (Cámara, 2018).

##### **4.3. Ripple**

Creada en 2012 y la tercera moneda más importante. La mayor diferencia que tiene con las dos anteriores es que esta no está basada en la tecnología blockchain y por lo tanto no está descentralizada, no es libre, es necesario la identidad de aquellos que quieren realizar operaciones con ella y más rápida que el bitcoin; todo esto hace que en el mundo financiero está mejor vista. Es empleada por entidades bancarias; por ejemplo, en España, Santander y BBVA ya operan con ella. A pesar de que existen cien mil millones de Ripples, solo la mitad están en circulación, la otra mitad la empresa la guarda como forma de garantía a sus inversores (Cámara, 2018).

#### **4.4. Bitcoin Cash**

Variación del bitcoin inicial, el 1 de agosto de 2017 se hizo una nueva versión con el fin de operar de forma independiente. Algunos expertos la ven como el relevo del bitcoin, para utilizarla como moneda transaccional ya que permite operaciones más rápidas y con menores comisiones (Cámara, 2018).

#### **4.5. Litecoin**

Creada en 2011 por Charlie Lee se dice que es la hermana pequeña del bitcoin, Lee es ejecutivo de Coinbase, la plataforma en la que se adquieren la mayoría de las criptomonedas. Opera a través de blockchain también. Más barata, más fácil de encontrar y más ligera. La mayor ventaja que ofrece es la rapidez: procesa sus bloques cada 2.5 minutos en vez de cada 10 minutos (Cámara, 2018).

### **5. Tecnología de Blockchain**

La tecnología que sustenta el funcionamiento de las criptomonedas son las cadenas de bloques o denominadas *blockchain*, estas registran las transacciones que los usuarios realizan con este tipo de moneda, cada usuario posee sus claves criptográficas que son fundamentales para realizar cualquier tipo de operación económica, por ejemplo, el pago de un determinado producto o servicio. La identificación de los sujetos que intercambian se vuelve una tarea imposible, sencillamente la ubicación se pierde en el inmenso ciberespacio.

En primer lugar, para entender su funcionamiento debemos acudir al sistema en el que está basado su tecnología; el sistema de registros distribuidos (sistema DLT, por sus siglas en inglés). Cuando se hace referencia al blockchain como antítesis del sistema centralizado tradicional se debe al modo de operar del sistema DLT, tecnología de almacenaje de datos de la que existen múltiples copias idénticas distribuidas (nodos) entre aquellas personas que participan en la red. Los nodos son la base del sistema. Estos pueden llegar a ser millones y se encuentran distribuidos en todo el mundo. Lo interesante de este sistema es que cada componente tiene la misma posición y valor que los demás, por tanto, nadie ostenta un cargo superior en la red, siendo lo que se conoce como un sistema “Peer-to-peer” (Romero J. , 2018).

En segundo lugar, en el marco de las criptomonedas suele emplearse la palabra blockchain no para referirse a un aspecto o prestación de la tecnología de registros distribuidos, sino exclusivamente a la propia red de registros descentralizados, soportada por el conjunto de nodos, máquinas que configuran esa red o plataforma de intercambio de información para vincular bloques enlazados con tecnología criptográfica. En el caso del Bitcoin y sus variaciones, el algoritmo de consenso basado en el Proof-of-Work (PoW). En este método para agregar un nuevo bloque a la cadena se resuelve un problema criptográfico a través de

ordenadores con capacidad y potencia suficiente para estar en funcionamiento por un gran periodo de tiempo. Los usuarios que poseen estos ordenadores y que ejecutan la labor de cierre de bloques son los conocidos como “mineros o nodos validadores”. Cuando se llena la capacidad de un bloque, el sistema genera la prueba de trabajo con un enigma criptográfico. El primer minero que resuelva a través de sus ordenadores el problema, cerrará el bloque y ganará una recompensa, en forma de una cantidad definida de Bitcoins a cambio. Estos nodos de consenso no son los únicos que mantienen las copias de los bloques que dan lugar a este sistema distribuido. Existen también los nodos validadores, que a diferencia de los mineros solo pueden leer el contenido de la cadena de bloques, pero no escribir en ella. Su función es dar soporte al sistema, siendo una parte más de estas copias distribuidas y comprobar el correcto funcionamiento de la red (Ibáñez, 2018).

Ahora bien, al ser una red “peer to peer” no es necesario un intermediario que garantice la fiabilidad de la transacción o el negocio. Por tanto, hay un ahorro en costes significativo y se evita correr el riesgo de que el intermediario pueda cometer errores y poner en peligro el sistema. Además, la naturaleza encadenada de los bloques y su cierre hace imposible su modificación, haciendo un sistema inmutable.

Esta tecnología novedosa alberga el elemento en el que se centra este trabajo y que está siendo de gran interés para los criminales: las criptomonedas. El sistema blockchain dota a esta nueva forma de transacción de un anonimato o pseudoanonimato que está provocando la asociación de este fenómeno con la comisión de crímenes (Walton & Dhillon, 2017).

En paralelo, es importante precisar que esta tecnología no solo es empleada para respaldar la base técnica de las criptomonedas, sino que además resulta útil para el soporte de los *smart contracts* o contratos inteligentes, que se caracterizan por ser contratos autoejecutables, es decir, mediante el uso de un código informático se pretende que la ejecución de acuerdos de voluntades no dependa de terceros ni de la contraparte. Adicionalmente, esta red permite que, según el cumplimiento de unas condiciones establecidas, de paso a la atribución de consecuencias de acuerdo con lo pactado entre las partes (Corredor & Díaz, 2018).

En palabras de Baldrés (2018), define a la tecnología blockchain como:

Una base de datos distribuida y segura que se encarga de sustituir los intermediarios para evitar cualquier trámite o comisión innecesarios, que se encargan de transferir cualquier cosa, como podría ser una transferencia económica. Esto lo consiguen entrelazando los bloques, de ahí que se llame cadena de bloques. Es un libro de cuentas que registra todos los movimientos realizados, para poder realizarse las transacciones debe haber dos nodos que verifiquen ese movimiento y así poder quedar registrado en

el gigante libro de cuentas. Además, existe la necesidad de que intervengan muchos usuarios que estén conectados a la base de datos y que se encargarán de que cualquier proceso sea realizado adecuadamente. (p. 9)

A continuación, se presenta un ejemplo de cómo funciona la tecnología de blockchain, así como el proceso de intercambio de dinero entre dos partes (ver Figura 3).

**Figura 3. Esquema de funcionamiento de blockchain**



Fuente: "Indiser. Pro Financial Times" (2018).

De lo expuesto, se puede apreciar que gracias a la tecnología blockchain todas las operaciones quedan registradas, así como apareció la criptomoneda, que es un método alternativo al sistema financiero mundial y, a partir de ello, han surgido diferentes tipos de monedas virtuales, creando un nuevo mercado de criptomonedas hasta el día de hoy.

## **6. Casos relevantes de criptomonedas en la comisión de ilícitos**

### **6.1. Caso Western Express International**

El citado caso se trataba de una organización criminal transnacional que dentro de su estructura organizativa vertical contaba con vendedores, compradores, proveedores de servicios de ciberdelincuencia y *movers* ubicados en distintos países de Estados Unidos y Europa Oriental. Esta mafia se dedicaba a la venta de números de tarjetas de crédito que habían sido hurtados, así como la información de carácter personal utilizada en el internet. Los agentes de este servicio ilícito compraban información de las identidades de las personas que habían

sido agraviadas del hurto de sus datos personales, con la finalidad de usarlas con fines ilícitos, por ejemplo, para la compra y venta de la mercancía costosa, generando alrededor de US \$5 000.000.000 millones de dólares americanos (Informe de Gafi, 2015).

La pieza clave de esta organización criminal fue Western Express International, una corporación de la ciudad de Nueva York con sede en Manhattan que funcionaba como cambiador de moneda virtual y remitente de dinero no registrado que era utilizado para el pago de las ganancias de los cibercriminales. Tanto es así que, se cambiaron un total de US \$ 20'000.000.000 millones en Web Money y en e-Gold, una moneda digital que convierte el dinero en oro (Informe de Gafi, 2015).

Posteriormente, en el año 2013 el dueño de Western Express International fue investigado por la Fiscalía del Distrito de Manhattan, y, la Corte lo declaró culpable por la comisión de los delitos de lavado de activos, fraude y conspiración (Informe de Gafi, 2015).

## **6.2. Caso Ruta de la Seda (*Silk Road*)**

En el mes de julio de 2013 las autoridades federales de los estados unidos arrestaron a Ross Ulbritch de 30 años de edad, el mismo que fue condenado a cadena perpetua por la comisión de los delitos de lavado de activos, actividad criminal organizada y piratería informática; por haber creado el mayor mercado negro virtual de la historia, que utilizaba como medio pago el uso de bitcoins, básicamente por la encriptación que ofrece este tipo de criptomoneda, que la hizo indetectable por parte del gobierno de los Estados Unidos (United States District Court Southern District of New York, 2017).

*Silk Road* o Ruta de la seda, fue puesta en circulación en el año 2011, funcionaba como un mercado negro virtual para la venta de bienes y servicios ilícitos, la mayoría de sus usuarios eran comercializadores de drogas que utilizaban la plataforma para ofrecer sus productos en todo el mundo, la mayoría de estos usuarios pertenecían a los Estados Unidos, y otro tanto al resto del mundo (Informe de Gafi, 2015). Los ingresos generados por *Silk Road* ascendieron a un aproximado de 1,2 billones de dólares, que serían un aproximado de 600 000 bitcoins, en comisiones por las transacciones realizadas. A modo de comentario, Ross Ulbritch (dueño y creador de *Silk Road*) eligió el bitcoin como medio de pago por la característica principal del anonimato y encriptación que hace indetectable la transacción por parte de terceros, por lo tanto, millones de dólares fueron lavados a través del portal de la Ruta de Seda, sin que puedan ser detectados.

## **6.3. Caso Liberty Reserve**

Sin duda el caso más grande de lavado de activos por medios electrónicos de la historia involucro una moneda virtual conocida como “LR” de la compañía Liberty Reserve, la cual se

encargaba del procesamiento de pagos y transferencias de divisas con sede en San José Costa Rica (Brill & Keene, 2014).

Liberty Reserve era un servicio de moneda digital “Liberty” centralizado, que permitía a sus usuarios registrarse y transferir dinero a otros usuarios, solo con el nombre, dirección de correo electrónico y fecha de nacimiento. El sitio no realizaba ningún esfuerzo para verificar las identidades de sus usuarios, por lo que lo convertía en un procesador de pagos atractivo para estafar.

En mayo del 2013, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos en coordinaciones con el Departamento de Tesorería consideró a *Liberty Reserve* como una institución financiera que se dedicaba al lavado de activos de acuerdo a lo estipulado en la sección 311 de la Ley Patriot. El creador de la plataforma, Arthur Budovsky fue condenado a 20 años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de lavado de activos (Informe de Gafi, 2015).

En esa línea, los autores Brill & Keene (2014) mencionan que la compañía Liberty Reserve operaba de la siguiente manera:

Para abrir una cuenta de Liberty Reserve y canjear las monedas LR, se les solicitaba a los usuarios que proporcionen solo una dirección de correo electrónico activa, indistintamente de que sea anónima. A diferencia de los bancos o entidades financieras legítimas, Liberty Reserve no verificaba la identidad de sus usuarios y por una tarifa adicional de 75 centavos de dólar estadounidense por transacción, la “tarifa de privacidad”, esta compañía ocultaba el número de cuenta de dichos clientes en las transacciones haciendo que la transferencia sea completamente imposible de rastrear. Los usuarios de Liberty Reserve debían realizar depósitos o retiros mediante el uso de Exchangers (intercambiadores/ casas de cambio), lo que permitía a Liberty Reserve evitar la recopilación de información sobre sus usuarios a través de transacciones bancarias u otra actividad que dejara un rastro centralizado de información financiera. El Exchange convertiría las LR en monedas de curso legal para transferirlas a la cuenta bancaria del beneficiario. Los Exchangers de Liberty Reserve tendían a ser negocios de transferencia de dinero sin licencia, que operaban sin una supervisión o regulación gubernamental significativa, concentrados en Malasia, Rusia, Nigeria y Vietnam. (p. 19) (traducción libre)

#### **6.4. Casos jurisprudenciales**

En el año 2019, el Tribunal Supremo Español dictó la primera sentencia sobre la criptomoneda Bitcoin, por la comisión del delito de estafa. El caso en concreto versa sobre un

contrato, en donde un sujeto se comprometió a reinvertir los depósitos de sus clientes en bitcoins, para generar dividendos a cambio de una comisión. El Tribunal Supremo Español resolvió a favor de los denunciantes, previa constatación que el intermediario no cumplió con lo acordado, toda vez que no realizó ninguna operación, tampoco devolvió el dinero a sus acreedores. En ese sentido, se impuso una condena por el delito de estafa y se fijó una indemnización para los agraviados, con un monto fijado sobre el valor que el bitcoin tendría al finalizar el contrato.

Otro caso relevante en la jurisprudencia norteamericana, es la condena a años de prisión para Rossen G. Iossifov, quien poseía y administraba RG Coins, una plataforma de intercambio de activos virtuales, la cual fue utilizada para lavar dinero proveniente de estafas en línea. De acuerdo con la autoridad de Estados Unidos, el Tribunal de Distrito de aquel país, Robert E. Weir, condenó a Iossifov por cometer delitos contemplados en la Ley de Chantaje Civil, Influencia y Organizaciones Corruptas (conocida como Ley RICO), así como por conspirar en lavado de dinero.

### 6.5. Casos en la jurisprudencia española

Para el análisis de la jurisprudencia española se ha utilizado el motor de búsqueda del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ). Esta plataforma, publica sistemáticamente las decisiones dictadas por los órganos judiciales superiores (de la Audiencia Provincial en adelante). La publicación de las decisiones de los órganos judiciales inferiores como los juzgados de instrucción o los juzgados de lo penal es esporádica. Por tanto, esta base de datos cuenta con limitaciones para el análisis. Para la búsqueda en la plataforma se han utilizado los filtros de jurisdicción “penal” y búsqueda de texto libre en el que se ha incluido los términos: “criptomoneda”, “blockchain”, “Bitcoin” y “criptodivisa”. En la búsqueda se encontraron 24 resultados de distintos órganos (ver la Tabla 3).

**Tabla 2. Características de las sentencias analizadas**

Características de las sentencias analizadas

Fecha	Caso	Decisión	Órgano	Delito
23/03/2017	DP 74/2011 Juzgado de Instrucción N°2 de Redondela	Auto	Audiencia Provincial Vigo	Delito de blanqueo de capitales y propiedad intelectual



30/06/2017	DP 74/2011 Juzgado de Instrucción N°2 de Redondela	Auto	Audiencia Provincial Vigo	Delito de blanqueo de capitales y propiedad intelectual
14/07/2017	DP 247/2016 Juzgado de Instrucción I de Lleida	Sentencia	Audiencia Provincial de Lleida	Delito de estafa
03/10/2017	PA 18/2017 Juzgado Central de Instrucción N°3	Auto	Audiencia Nacional	Delito de estafa informática
10/11/2017	DP 1197/2016 Juzgado de Instrucción N°6 de Castellón de la Plana	Auto	Audiencia Provincial Castellón	Delito de estafa, delito de descubrimiento y revelación de secretos
29/01/2018	PA 2451/2016 Juzgado de Instrucción N°2 San Cristóbal de la Laguna	Sentencia	Audiencia Provincial Tenerife	Delito de tráfico de drogas
07/03/2018	DP 828/2015 Juzgado de Instrucción N°17 de Madrid	Sentencia	Audiencia Provincial de Madrid	Delito de estafa continuada y apropiación indebida
20/03/2018	DP 74/2011 Juzgado de Instrucción N°02 de Redondela	Auto	Audiencia Provincial Vigo	Delito de blanqueo de capitales y propiedad intelectual
15/06/2018	DP 51/2017 Juzgado de Instrucción N°3 de Ávila	Auto	Audiencia Provincial Ávila	Delito de estafa
23/07/2018	DP 74/2011 Juzgado de Instrucción N°2 de Redondela	Auto	Audiencia Provincial de Vigo	Delito de blanqueo de capitales y

					propiedad intelectual
28/09/2018	PA 2451/2016	Juzgado de Instrucción N°2 San Cristóbal de la Laguna	Sentencia	Tribunal Superior de Justicia Las Palmas	Delito de tráfico de drogas
03/10/2018	PA 480/2017	Juzgado de Instrucción N°2 San Cristóbal de la Laguna	Sentencia	Audiencia Provincial Tenerife	Delito de tráfico de drogas
31/10/2018	DP 74/2011	Juzgado de Instrucción N°2 de Redondela	Auto	Audiencia Provincial Vigo	Delito de blanqueo de capitales y propiedad intelectual
11/12/2018	DP desconocida	Juzgado de Instrucción N°3 de Santander	Auto	Audiencia Provincial Santander	Delito de estafa
21/02/2019	DP 607/2017	Juzgado de Instrucción N°3 de Zaragoza	Sentencia	Audiencia Provincial Zaragoza	Delito de falsificación de moneda
11/04/2019	DP 584/2018	Juzgado Mixto N°5 de Madrid	Auto	Audiencia Provincial Madrid	Delito de blanqueo de capitales, delito de estafa informática agravada, delito contra la propiedad industrial y organización criminal.
20/06/2019	DP 584/2018	Juzgado Mixto N°5 de Madrid	Auto	Audiencia Provincial Madrid	Delitos de estafa informática, blanqueo de capitales, entre otros.

10/10/2019	DP 584/2018	Juzgado Mixto N°5 de Madrid	Auto	Audiencia Provincial Madrid	Delitos estafa informática, organización criminal, entre otros.
22/10/2019	DP desconocida	Juzgado de Instrucción N°3 de Pamplona	Sentencia	Audiencia Provincial Pamplona	Delito leve de estafa
24/10/2019	DP 19/2019	Juzgado de Instrucción N°27 de Madrid	Auto	Tribunal Supremo	Delito de estafa
29/10/2018	DP 373/2019	Audiencia Provincial de Málaga	Sentencia	Audiencia Provincial Málaga	Delito de defraudación
10/12/2019	Juzgado de Instrucción N°3 de Pamplona		Sentencia	Audiencia Provincial Pamplona	Delito leve de estafa
20/02/2020	PA 51/2019	Juzgado de Instrucción N°6 de Tarragona	Auto	Audiencia Provincial Tarragona	Delito de estafa

Fuente: Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ)

*Nota: Elaboración propia*

En relación a la Tabla 3, evidentemente se puede apreciar que en España existen casos relacionados a la comisión del delito de lavado de activos. Por otro lado, en nuestra legislación peruana no se han desarrollado casos que hayan llegado a los tribunales porque las criptomonedas no se encuentran debidamente reguladas, haciendo de esta manera que las conductas sobre el lavado de activos queden impunes.

## **7. Estadísticas respecto al uso de criptomonedas**

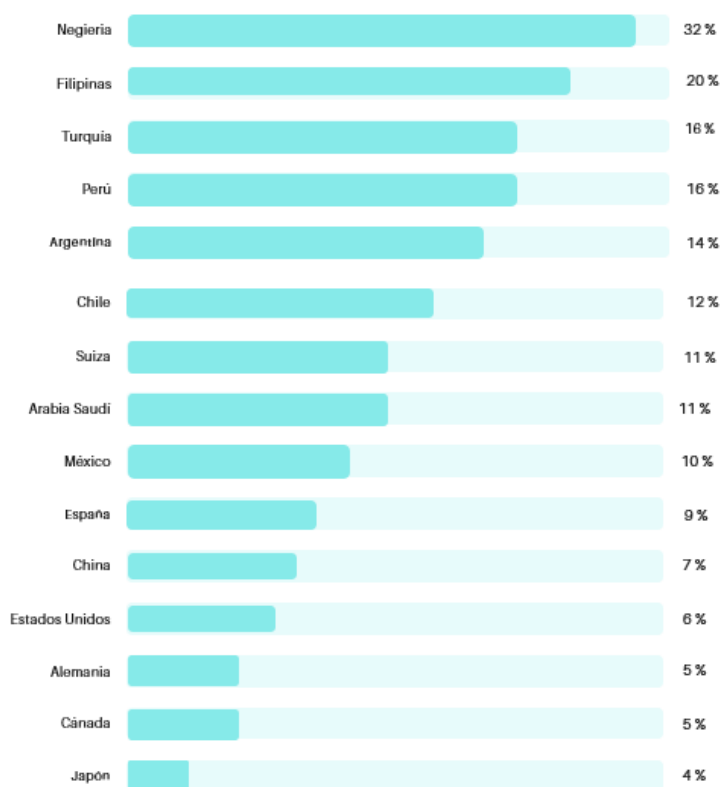
Cada vez es mayor el uso de criptomonedas, por lo que, a continuación, presentaremos algunas estadísticas sobre las criptomonedas para comprender mejor la magnitud y relevancia de este fenómeno en nuestra sociedad. Para ello, se examinarán algunas cifras nacionales e internacionales.

### 7.1. Breve aproximación a las cifras del uso de criptomonedas en el Perú

En el Perú, en junio de 2019 Stefan Krautwald, miembro del Consejo de Directores de LATAM, anunció que BITPoint, inició sus operaciones en el Perú desde el 1 de junio del 2019 e indicó que Perú es el tercer país con mayor número de transacciones de criptomonedas en Latinoamérica (Diario Gestión, 2019).

Según la encuesta de la Statista Global Consumer Survey, en el año 2020 Perú lidera Sudamérica con un mayor porcentaje de usuarios de criptomonedas como el Bitcoin (con un total de 16%). Se estima que sólo en los primeros dos meses del año en nuestro país se realizaron transacciones por US\$ 16 millones en criptomonedas (Diario Gestión, 2021).

**Figura 4. Porcentaje de encuestados que afirman poseer criptomonedas**



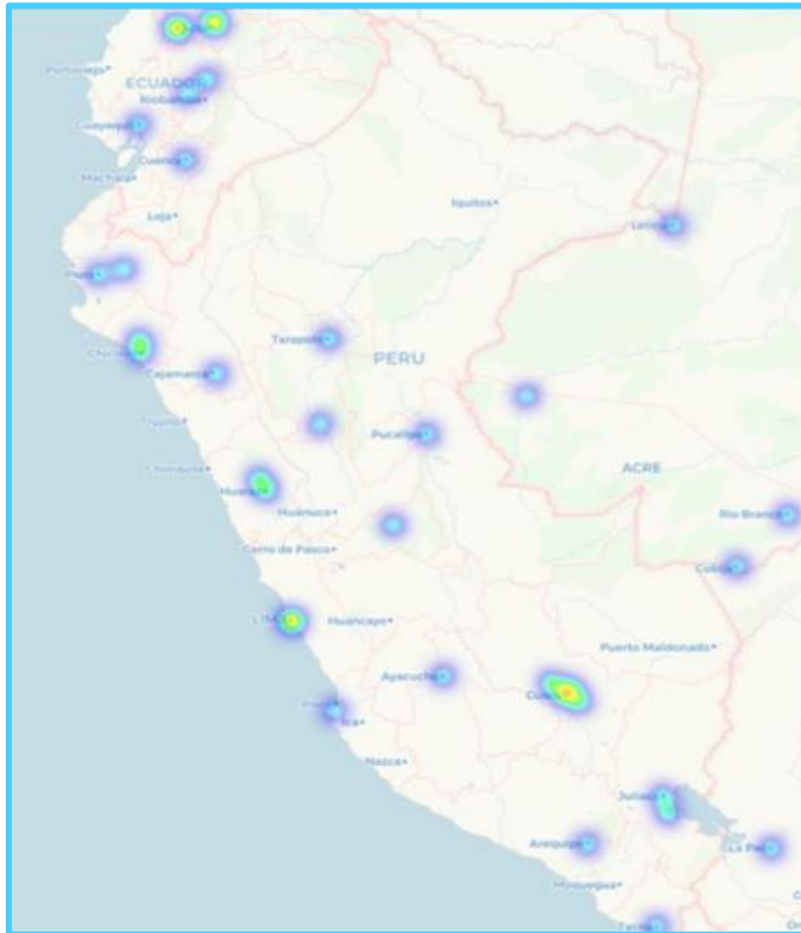
Fuente: Statista Global Consumer Survey (2020)

*Nota: Elaboración propia*

Como podemos notar, las estadísticas examinadas permiten evidenciar que en la actualidad las criptomonedas están utilizándose cada vez con mayor frecuencia en el Perú, pese a que no existe una regulación en nuestro país. En ese sentido, el problema radica en que las personas físicas, naturales y jurídicas que utilizan criptomonedas no están siendo supervisadas ni controladas.

Ahora bien, el siguiente gráfico muestra un mapa del Perú en el que se observa las ciudades dentro del territorio nacional en donde operan establecimientos que aceptan los bitcoins como forma de pago. A enero de 2020, existen aproximadamente 48 establecimientos. Dichos establecimientos se encuentran principalmente en la ciudad de Lima, Cuzco y Arequipa. (Ver figura 5)

**Figura 5. Establecimientos en el Perú que aceptan Bitcoins como forma de pago**

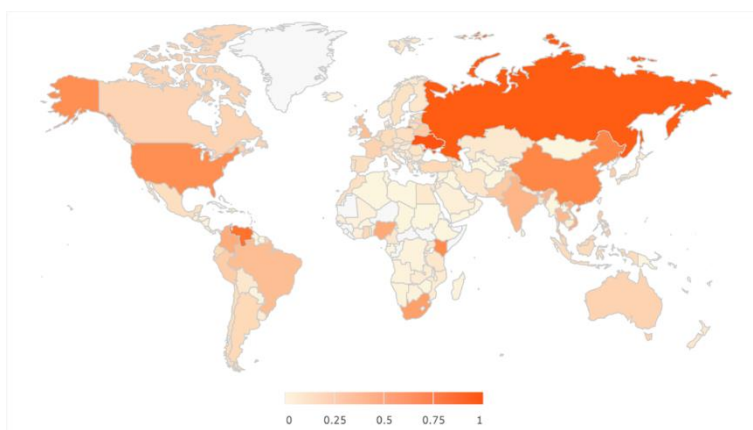


Fuente: Coinmap.org (2020)

## **7.2. Breve aproximación a las cifras globales del uso de criptomonedas**

A nivel mundial, la adopción de criptomonedas continúa creciendo. En virtud de ello, Chainalysis (2020) ha publicado su Informe de geografía de criptomonedas 2020, que se centra en las tendencias geográficas en la adopción, el uso y la regulación de las criptomonedas. El informe incluye un mapa de calor global y luego profundiza en regiones individuales, con análisis de un total de 154 países (Ver figura 5).

**Figura 6. Mapa global de criptomonedas**



Fuente: Chainalysis (2020)

El primer lugar lo ocupa Rusia y el segundo lugar Ucrania, respecto al uso de criptomonedas, mientras que Estados Unidos ocupó el sexto lugar en el mundo, impulsado por la riqueza financiera de los poseedores de criptomonedas y una gran base de inversores minoristas. El 87% de las transacciones de América del Norte se originaron en bolsas, lo que apunta a la infraestructura financiera desarrollada en la región. Además de ello, el informe concluyó que el Bitcoin es la criptomoneda de mayor propiedad con un 72% en todo el mundo

## **8. Regulación de las criptomonedas en la legislación internacional**

Respecto a la regulación gubernamental en cada país, esta sigue siendo bastante incipiente debido al poco tiempo que las criptomonedas tienen en el mercado y al desconocimiento respecto a cómo funcionan por parte de las autoridades. Sin embargo, la posición de la mayoría de los gobiernos que se han pronunciado al respecto ha sido de preocupación por la falta de control y regulación. En Europa, Christine Lagarde, presidenta del Banco Central Europeo manifestó que es necesario tener una regulación acordada globalmente pues se trata de un activo altamente especulativo y que puede facilitar negocios ilícitos y operaciones de lavado de dinero.

No obstante, hay países que están dando un paso adelante, han permitido el uso de criptomonedas, y el bitcoin es legal, es el caso de los países de Estados Unidos, España y El Salvador. Asimismo, los países de Bolivia, Ecuador, Egipto, Marruecos, entre otros, consideran el uso del bitcoin completamente ilegal (Romero & Jiménez, 2019).

A continuación, se examinará las diferentes posturas que han tomado los gobiernos de América Latina, Estados Unidos, Europa, El Salvador, Alemania, China y Japón, respecto a la regulación de las criptomonedas.

## 8.1. Regulación de criptomonedas en América Latina

Respecto al ámbito latinoamericano, a continuación, se presentará una tabla donde se puede observar la regulación de bitcoin en los países donde su uso es más relevante.

**Tabla 3. Regulación en América Latina**

### *Regulación en América Latina*

---

Legislación en América Latina

---

Bolivia	El Banco Central de Bolivia (BCB) emitió el 06 de mayo de 2014, una resolución de directorio N°044/2014, mediante el cual queda totalmente prohibido el uso de criptomonedas (incluido el bitcoin) y cualquier otro tipo de criptomoneda. Solo permite el comercio con la moneda nacional y el dólar estadounidense.
Brasil	La Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil (CVM), cuyo objetivo es fiscalizar, normar y disciplinar el mercado de valores mobiliarios en Brasil, publicó el 19 de septiembre de 2018, que los fondos de inversión podrán poner sus fondos en criptomonedas. Además, el Banco Central de Brasil, reconoció oficialmente a bitcoin como medio de pago.
Ecuador	El Banco Central del Ecuador (BCE), en el año 2018 emitió un comunicado en donde menciona que “bitcoin es una criptomoneda que no tiene respaldo, pues sustenta su valor en la especulación. El uso de criptomonedas o medios digitales que se utilizan para invertir y realizar transacciones a través de internet, no está autorizado en el país”.
Venezuela	Con la regulación de la criptomoneda creada por el Estado venezolano “Petro”, el uso y comercio de criptomonedas en general se ha legalizado dentro del país. Los ciudadanos deben de pagar y declarar impuestos sobre las criptomonedas.
Colombia	Actualmente no existe una regulación respecto al uso o circulación de criptomonedas. Aún existen algunos proyectos legislativos que pretenden regular el asunto. Por otro lado, es preciso destacar que el Banco de la República de Colombia (autoridad monetaria, cambiaria y crediticia del país) y la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) se han pronunciado acerca de este tipo de activos, advirtiendo que estos no constituyen moneda de curso legal. Actualmente, el país de Colombia trabaja en un marco regulatorio para los intermediarios financieros o exchanges a través de un Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (RUPIC), que establece los siguientes requisitos para esos exchanges: 1. Estar domiciliado en Colombia; 2. Contemplar dentro su objeto social el intercambio de Criptoactivos; 3. Mantener un programa de seguridad informática que asegure que sus sistemas estarán disponibles y funcionales, que protegerán la información sensible de su uso no autorizado.
México	Es el único país que ha regulado las criptomonedas o Criptoactivos a través de su Ley Fintech “Ley para regular las instituciones de tecnología financiera” (en adelante, LRTIF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018. Dicha ley regula 4 puntos claves: los activos virtuales (como las monedas digitales), la asesoría financiera, el fondeo colectivo (crowdfunding) y los pagos electrónicos. En virtud de ello, el concepto de activos virtuales en el marco jurídico internacional entendiéndose como tales, conforme a la LRIFT, “la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente

---

puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos”. En este sentido, conforme a la definición anterior, las criptomonedas se encontrarían contenidas en la definición de activos virtuales.

Ahora bien, por lo que se refiere al uso de dichas criptomonedas, la LRTIF prevé que las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) contempladas en la citada ley solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general y sólo podrán realizar operaciones con las mismas previa autorización del Banco de México.

En relación con lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por la LRTIF, el Banco de México ha emitido la Circular 4/2019 teniendo dicha circular un alcance más bien restrictivo por lo que se refiere al uso de activos virtuales por parte de las ITF y las instituciones de crédito al considerar que presentan diversos problemas (incluyendo de asimetría de información hacia el público general y lavado de dinero y financiación al terrorismo) siendo necesario que el sistema financiero mantenga distancia con los mismos. Como consecuencia de lo anterior, actualmente las ITF y las instituciones de crédito únicamente podrán solicitar autorización para llevar a cabo operaciones Internas sin que en ningún momento puedan autorizarse operaciones mediante las cuales se pretenda prestar de manera directa a los clientes servicios de intercambio, transmisión o custodia de activos virtuales debiendo impedirse en todo momento que se transmita, directa o indirectamente, el riesgo de dichas operaciones a dichos clientes. Por último, el Banco de México ha señalado que, si bien las ITF's e instituciones de crédito no están autorizadas para ofrecer al público en general operaciones con activos virtuales, esto no impide que otras entidades lleven a cabo dichas operaciones (casas de cambio de activos virtuales) lo cual permitiría al mercado mexicano el acceso a dichas operaciones para las personas que así lo deseen lo cual puede presentar una oportunidad para los actores involucrados en este mercado.

---

*Nota: Elaboración propia*

Como podemos notar en la Tabla 3 se puede observar que dentro de la región latinoamericana los países de México, Venezuela y Colombia son los únicos que se encuentran a la vanguardia respecto a la regulación del fenómeno de las criptomonedas.

## **8.2. Regulación de criptomonedas en Estados Unidos de América**

El gobierno de los Estados Unidos de América ha sido uno de los principales países a nivel mundial en establecer una regulación específica para la criptomonedas, siendo el Estado de New York el más relevante, toda vez que propuso una legislación encaminada a proteger al público usuario de criptomonedas, exigiendo la aplicación de protocolos para la prevención de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

La regulación de moneda virtual dentro de los Estados Unidos comenzó en el mes de marzo del 2013, donde se determinó que los intercambiadores de dinero deben implementar los mismos controles contra el lavado de dinero y los requisitos de monitoreo estipulados por la Ley de Secreto Bancario y la Ley de Lavado de Dinero, lo que conllevó a actuar a los intercambiadores de monedas digitales a ya sean personas naturales jurídicas con una debida



diligencia (due diligence), para la identificación de sus usuarios, así como del origen de los fondos que estaban siendo destinados a la compra de criptomonedas.

En Estados Unidos existen un conjunto de leyes que regulan las monedas tecnológicas y diferentes estados de esta nación han encontrado problemas en su aplicación para la regulación de monedas digitales. En ese sentido, a continuación, se examinará el caso particular que han presentado los estados de California, Texas y New York con respecto al bitcoin como medio de intercambio y la protección a otorgar a los consumidores.

**(i) California**

Este estado reconocía principalmente al dólar como medio de pago hasta que surgió en el año 2013 una nueva ley que permite el uso de otras monedas nacionales y digitales. Esta nueva ley (presentada como propuesta AB 129) permite y reconoce el uso de monedas alternativas dentro del estado de California para la adquisición de bienes y servicios o la transmisión de pagos, considerando relevante el uso del bitcoin en este contexto. Motivo por el cual, California se posiciona como uno de los estados vanguardistas en la consideración de métodos de pago innovadores.

**(ii) Texas**

El estado de Texas no reconoce legalmente a las criptomonedas, sino que son vistas como una inversión especulativa que como dinero en sí. Texas no impone un impuesto a las ganancias con bitcoin, pero a través del Departamento de Banca del estado se regulan ciertas instituciones y operaciones financieras relacionadas con este método de pago de bienes y servicios.

**(iii) New York**

En el año 2014 Benjamin M. Lawskey, superintendente del Departamento de Servicios Financieros (NYDFS) del Estado de Nueva York, propuso un marco jurídico para la regulación de los negocios que se estaban llevando a cabo con monedas virtuales, especialmente con bitcoin (al ser más popular), dicha legislación fue aprobada el 8 de agosto de 2015 y se conoció como la BitLicense<sup>1</sup>. Este marco legislativo busca exigir una licencia de operación a toda organización que registre movimientos o transacciones con cualquier criptomoneda.

BitLicense y el marco regulatorio propuesto por esta modalidad de control busca poder manejar bajo legislaciones específicas a todos los negocios y entes comerciales que realicen transacciones con bitcoin. Según las propias afirmaciones del NYDFS, esta propuesta combina en sí normas de seguridad cibernética y la protección del usuario según su propia vulnerabilidad

---

<sup>1</sup> Ver Comunicado de Prensa, N.Y. Dep't of Fin. Servs., NY DFS Releases Proposed BitLicense Regulatory Framework For Virtual Currency Firms (17 de julio del 2014)

de ser víctima de cualquier tipo de fraude o la ejecución de delitos, todo esto sin descartar ni dejar de lado el adelanto y la potencialidad tecnológica que ofrece el bitcoin como nuevo recurso de pago.

La propuesta del BitLicense busca cubrir regulatoriamente todas las actividades comerciales realizadas con monedas virtuales centralizadas o descentralizadas que involucren al estado de Nueva York o a los residentes de este, excluyéndose en esto todos los “recursos” ganados en juegos digitales o puntos de recompensa. En efecto, toda empresa que se encuentre realizando cualquier tipo de actividad que involucre el uso de bitcoin u otras monedas digitales debe solicitar y poseer obligatoriamente una licencia que avale esta actividad. En suma, Calendario (2016) señala lo siguiente:

(...) BitLicense regulará a todas las empresas de negocios que puedan operar en Nueva York u ofrecer servicios a residentes del mismo estado, que: (1) puedan recibir y transmitir moneda digital; (2) retengan o mantengan bajo su control monedas digitales en nombre de terceros; (3) compren y vendan monedas digitales como negocio de consumidores; (4) generen beneficios en el cambio de moneda digital y dinero estatal o entre monedas digitales; (5) controlen, administren o den moneda digital. (p. 120)

En relación al lavado de activos y de las actividades ilegales, toda empresa que adquiera el BitLicense debe seguir un estricto protocolo preestablecido para evitar el lavado de capital y resguardar los fondos del cliente. Entre algunas de las proposiciones normativas que muestra este marco regulatorio se encuentra la prohibición a las organizaciones comerciales de facilitar actividades a los usuarios en las cuales se requiere disfrazar u ocultar parcialmente la identidad de los mismos, representan un tipo de impedimento para aquellas actividades de discurso anónimo, siendo este un derecho protegido por la primera enmienda de la constitución de los Estados Unidos. Es imperativo que en este contexto de transacciones se mantenga en todo momento un alto nivel de seguridad, aunque podría exponerse como factor poco favorable el hecho de que la elaboración de informes de manera constante y la ejecución de auditorías externas representa un alto costo y una baja viabilidad para pequeñas y medianas empresas.

Seguidamente, en junio de 2015, Nueva York se convirtió en el primer estado norteamericano en regular las empresas de moneda virtual a través de la reglamentación de las agencias estatales. Los requerimientos que establece la BitLicense en cuanto al cumplimiento de las políticas ALA/CFT están sujetas a las sanciones del Bank Secrecy Act el cuál es la ley sobre lavado de activos de Estados Unidos. **La Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN) está encargada de regular los negocios de servicios de dinero y prevenir y detectar el lavado de activos**, el fraude, las estafas y otras prácticas ilegales. FinCEN emitió

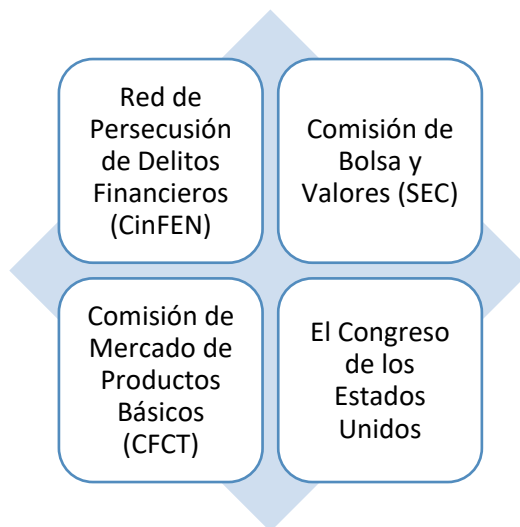
una guía sobre criptomonedas en 2015 en la cual agrupa a los servicios de criptomonedas como MSB's **por lo tanto todo negocio de servicios de criptomoneda tiene que registrarse con FinCEN como sujeto obligado.** Las medidas que FinCEN solicita a las MSB's son las mismas que están establecidas en la BitLicense.

Posteriormente, el 25 de mayo de 2017 los Estados Unidos presento el Senate Bill N° 1241, mediante el cual califican a las criptomonedas como medio de pago de alto riesgo con el objetivo de combatir el blanqueo de capitales (lavado de activos). Por otro lado, el Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos, (Internal Revenue Service por sus siglas en inglés), declaró que las criptomonedas deben ser tratadas como activos para fines fiscales, mencionando además que el bitcoin y las demás monedas electrónicas deben ser calificados como propiedad, es decir, tiene valor en un medio de intercambio; sin embargo, legalmente no es una moneda. Asimismo, en el año 2017 se le otorgaron a los criptomonedas o Criptoactivos las mismas garantías financieras que los activos tradicionales. La Federal Trade Commission (FTC, por sus siglas en inglés) otorgó al operador de la plataforma de comercio de criptomonedas LedgerX la aprobación para convertirse en la primera cámara de compensación e intercambio de opciones de moneda digital regulada a nivel federal en los EE. UU.

A partir del año 2019, **32 estados han impulsado legislación que acepta o promueve el uso de Bitcoin y la tecnología de contabilidad distribuida (DLT) blockchain,** y varios ya las han aprobado. Algunos de estos estados también han establecido grupos de trabajo para estudiar más a fondo el uso de la tecnología. Actualmente, la Federal Trade Commission (FTC) se encuentra trabajando fuertemente sobre nuevas regulaciones para las criptomonedas y 42 de los 50 estados las han regulado.

Finalmente, las entidades regulatorias encargadas de las criptomonedas en Estados Unidos se muestran a continuación:

**Figura 7. Entidades regulatorias de los Estados Unidos**



*Nota: Elaboración propia*

### **8.3. Regulación de criptomonedas en la Unión Europea**

La Unión Europea (UE) ha comenzado a trabajar en ciertas recomendaciones y marcos regulatorios para el fenómeno criptomoneda a través del Digital Finance Package, teniendo como objetivo hacer que los servicios financieros sean más digitales, así como estimular la innovación responsable y la competencia entre los proveedores de servicios financieros de la UE. En suma, la Estrategia de Finanzas Digitales va acompañada de un marco legal propuesto sobre criptoactivos (es decir, representaciones digitales de valores o derechos que pueden almacenarse y comercializarse electrónicamente). Este marco se divide en una propuesta de Reglamento sobre mercados de Criptoactivos ("MiCA") y una propuesta de Reglamento sobre un régimen piloto de infraestructuras de mercado basado en tecnología de contabilidad distribuida ("régimen piloto DLT"), siendo el objetivo impulsar la innovación preservando la estabilidad financiera y protegiendo a los inversores de los riesgos.

Por otro lado, el Tribunal Supremo Español (TSE) en su sentencia N° 326/2019 de fecha 20 de junio de 2019, señaló que el Bitcoin no es un objeto material ni tiene la consideración legal de dinero, sino la criptomoneda es un activo patrimonial inmaterial.

En setiembre de 2020, la Unión Europea mediante la Comisión Europea aprobó un grupo de medidas enfocadas en mejorar la competitividad y la innovación en el sector financiero europeo. Este reglamento de resiliencia digital operativa busca establecer un marco único europeo de obligaciones, principios y requerimientos en materia de ciberseguridad para el

sector financiero con el objetivo de garantizar que la Unión Europea adopte la revolución digital y la impulse con empresas europeas innovadoras en la vanguardia, poniendo los beneficios de las finanzas digitales a disposición de los consumidores y las empresas. Además de esta propuesta, el paquete incluye también una propuesta de reglamento relativo a los mercados de criptoactivos, una propuesta de reglamento sobre un régimen piloto de las infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado (TRD), y una propuesta de directiva para aclarar o modificar determinadas normas conexas de la UE en materia de servicios financieros (Comisión Europea, 2020).

Finalmente, cabe destacar que el estado de Malta, un pequeño país que pertenece a la Unión Europea es conocido también como la isla Blockchain, toda vez que esta nación se ha destacado por ser muy receptiva a emprendimientos de tecnologías innovadoras, así como proveer muchas facilidades para que los negocios de criptomonedas prospere. En ese sentido, Malta ha sido el primer país del mundo en aprobar una legislación integral para las criptomonedas y la tecnología blockchain. Siendo así que en el año 2018 entraron en vigencia la Ley de activos financieros virtuales, Ley de acuerdo y servicios en tecnología innovadora, y la Ley de autoridad de innovación digital (Forbes, 2018).

#### **8.4. Regulación de criptomonedas en El Salvador**

En el mes de junio de 2021, El Salvador es el primer país en el mundo en autorizar que la criptomoneda sea de curso legal. La asamblea legislativa de este país aprobó la llamada Ley Bitcoin, la misma que establece el curso legal exclusivamente del Bitcoin y no de otras criptomonedas. De acuerdo a lo expresado por el presidente Nayib Bukele, la ley obliga a que todo agente económico deberá aceptar Bitcoin como forma de pago (BBC News Mundo, 2021).

#### **8.5. Regulación de criptomonedas en Alemania**

El 2 de agosto de 2021 entró en vigencia la ley alemana que permite a los Fondos Institucionales poseer criptomonedas hasta por un importe de 415.000 millones de dólares. En efecto, de acuerdo con las leyes que regulan los Spezialfonds alemanes, los referidos fondos podrán tener en su cartera hasta un 20% de sus activos en criptodivisas (Cointelegraph, 2021).

Esta nueva regulación permitiría que se difunda y se sienten las bases para una mayor aceptación de Bitcoin (BTC) y otros activos digitales por parte de los Fondos de Pensiones de dicho país. Algunos especialistas que trabajan en fondos de inversión alemanes han referido que la mayoría de los fondos se mantendrían muy por debajo del límite del 20% detallando que ello se debería a que esta clase de agentes, si bien han manifestado su interés en la inversión de criptodivisas, no debe olvidarse que están sujetos a requisitos normativos estrictos para sus estrategias de inversión.

Ahora bien, no se desconoce la relevancia que tiene la nueva norma, aprobada a principios de julio, pues evidencia una importante evolución en la forma como los legisladores de dicha jurisdicción regulación a estos activos digitales. En efecto, y según lo habíamos mencionado previamente, los reguladores cada vez están más conscientes de los beneficios que conlleva una inversión de esta naturaleza, y su promoción estará asociada a un adecuado manejo de los riesgos derivados del mismo.

Por tal motivo, y aun cuando se fomente y promuevan las criptomonedas y la tecnología de cadena de bloques asociada a éstas, la Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (BaFin) en su rol de regulador y organismo de control financiero sigue pidiendo cuidado y responsabilidad en el manejo de la inversión en activos digitales.

Esta nueva ley se enmarca en una estrategia de blockchain adoptada por Alemania en 2019, que ha promovido diversas medidas que se harán efectivas a finales de 2021, como ocurre con esta norma que modifica la regulación de Spezialfonds. Del mismo modo, dicho país se ha convertido también en un mercado atractivo por ser líder en los productos cotizados en bolsas de criptomonedas o ETP.

## **8.6. Regulación de criptomonedas en China**

Este país, inicialmente presentó un gran número de advertencias gubernamentales que exponían los grandes riesgos económicos que presentaba el uso de las monedas virtuales, exclusivamente en la ejecución de actividades ilícitas y el lavado de activos. Las autoridades de China no consideran las monedas virtuales una moneda, pero si un bien virtual que se comercializa de forma legal en el territorio chino. Asimismo, este país estableció que las casas de cambio y demás actividades que comercien con Bitcoin se sometan a la reglamentación y políticas chinas, empero, sin una modificación que se ajuste a las necesidades que trae esta innovación. Ahora bien, respecto al riesgo de comerciar con la moneda virtual, las autoridades declaran que los inconvenientes que puedan ocasionarse con el comercio por parte de los compradores o vendedores de Bitcoin es responsabilidad de los usuarios y el estado se exime de responsabilidad.

A inicios del año 2020, China se encontraba en periodo de prueba de su criptomoneda denominada “*Criptomoyuan*”, implementado como un medio de pago centralizado, soberano y totalmente fiable. La referida criptomoneda se basaría en el sistema blockchain, pero será muy diferente en sus características a las criptomonedas tradicionales como el bitcoin. Una innovación importante que esta moneda tendrá es que no requerirá de conexión a internet para

posibilitar el intercambio y las transacciones, pues se incluirá a su proceso de transacción la tecnología NFC que posibilita la transmisión inalámbrica de datos a corto alcance.

El Banco Popular de China implementará su propia criptomoneda como un medio de sustitución del dólar como moneda de transacción y pago en operaciones comerciales nacionales específicas, buscando además que paulatinamente este medio de pago sustituya la circulación de monedas y billetes. La finalidad perseguida es la “digitalización” de la moneda china y el ofrecimiento a empresas e inversores de nuevas opciones alternativas diferentes al dólar americano.

Por lo antes expuesto, puede colegirse que el país de China se encuentra un paso adelante que las principales economías del mundo (como la de Estados Unidos) por lograr implementar una moneda digital respaldada y abalada por su banco central, siendo un punto de partida para que diferentes naciones tomen esta iniciativa y decidan incluirlas en sus métodos transaccionales.

### **8.7. Regulación de criptomonedas en Japón**

Japón fue el primer país que reguló el bitcoin como medio de pago válido. Las regulaciones incluyen medidas administrativas y legales. Establece que bitcoin es un activo, pero no una moneda. Por lo tanto, la transferencia de monedas digitales será tratada como transferencias de activos. Esta definición legal detalla que estas monedas digitales deben tributar impuestos sobre ganancias de capital (Luisello, 2017).

## **9. Consideraciones sobre la regulación de criptomonedas en el Perú**

En el Perú a la fecha no existe una regulación específica que determine el control del tráfico de las criptomonedas. Solo contamos con comunicados de las entidades competentes como son la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

En esa línea, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha sido bastante cauteloso y ha sostenido que tales activos financieros (criptomonedas) no tienen la condición de moneda de curso legal ni son respaldadas por bancos centrales y que, por tanto, no cumplen plenamente las funciones del dinero como medio de cambio, unidad de cuenta y reserva de valor. De igual forma que los reguladores mencionados, han exhortado al público a que sean conscientes de riesgos como la pérdida del valor de su inversión (por la alta volatilidad en su precio y las posibilidades de fraude), así como su posible uso en actividades ilícitas.

Por su parte, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) ha sostenido que las monedas virtuales se encuentran al margen de todo tipo de registro. Al no ser una moneda en el sentido tradicional de la palabra (sino ser bienes virtuales que se han creado y que tienen una existencia

real y que pueden ser tranzados dentro del marco de la libertad de contratación que existe) es importante ser cuidadosos, dado que no es una actividad que esté supervisada por la SBS. Además, a inicios del 2020, el departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la SBS, mediante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), ha visto conveniente evaluar la posibilidad de regular el sector de criptomonedas a fin de evitar las situaciones de lavado de activos, dado que, desde el inicio de las transacciones a través de criptoactivos, los riesgos de que se utilicen para esconder transacciones fraudulentas solo han ido en aumento.

En la misma línea, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) ha advertido al público en general sobre los riesgos potenciales asociados a la adquisición de monedas virtuales, criptomonedas o *tokens*, realizada a través de diversos medios de comunicación electrónicos o digitales, exhortando al público a informarse adecuadamente antes de destinar su dinero a dichas adquisiciones.

En ese sentido, las criptomonedas al no estar regulada, ni bajo supervisión de dichas entidades, se complica más la labor que cumplen los órganos de prevención en contra del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en poder normar el uso ilegal de bitcoins con fines eminentemente direccionados con el lavado de activos. Por lo tanto, es fundamental la regulación del uso de las criptomonedas en el Perú para prevenir el delito de lavado de activos y proteger a los usuarios de las criptomonedas como consumidores.

Si bien es cierto existe una regulación preventiva en materia de cumplimiento, emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), en virtud a las casas de cambio de divisas, para todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a la compraventa o cambios de divisas a través de casas de cambio físicas o mediante plataformas virtuales, las mismas no abarcan el comercio o intercambio de monedas digitales como es el caso de bitcoins de forma física o a través de plataformas Exchange.

Ante este panorama, para controlar y mitigar los riesgos que esta esta innovación trae consigo, considero que es necesario que sean controlados por el estado peruano, específicamente por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF- Perú), recordemos que la UIF está encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección de Lavado de Activos y/o Financiamiento de Terrorismo, por lo que, en aras de su labor, debe atender al sector más acusado de encubrirlos, o provocarlos, es decir, el sector de criptomonedas. Tomando como referencia estos alcances, es posible entonces fijar que la UIF podría tener entre sus competencias la disminución de las situaciones comerciales riesgosas de los clientes que operan en la red de las criptomonedas.



## **Subcapítulo II: Delito de Lavado de activos**

### **1. Antecedentes**

#### **1.1. Aparición y evolución del lavado de activos**

Históricamente, el lavado de activos tiene su origen en la década de los veinte en los Estados Unidos, y estuvo estrechamente vinculado a las mafias norteamericanas dedicadas al crimen. Las ganancias obtenidas producto de estas actividades criminales eran lavadas o blanqueadas en los negocios de lavado de textiles, ya que el pago por estos servicios se tenía que materializar en efectivo o dinero cash, por lo que se mezclaba el dinero lícito, haciendo que el segundo sea indetectable por parte de las autoridades de esa época (Lamas, 2017, p. 37).

En los años setenta, a raíz del ingreso de drogas ilegales a los Estados Unidos se activó una alerta mundial respecto al impacto que estaba generando el lavado de dinero en los estados, por lo que surgió un consenso internacional entre las naciones afectadas para sancionar y reprimir las conductas destinadas al lavado de dinero.

Posteriormente, en los años ochenta el fenómeno transnacional del lavado de activos tuvo su inicio en Colombia, país que se caracterizó por un incremento notable en sus índices de criminalidad organizada vinculada al tráfico ilícito de drogas, toda vez que se originó un notorio incremento en el ingreso de drogas a los Estados Unidos. Las inmensas cantidades de dinero maculado producto del narcotráfico habían generado una problemática que se reflejaba en la economía y política de los distintos estados, así como los primeros indicios de paraísos fiscales a través de los denominados *offshore*, que hacían indetectable la movilización y rastreo de la ruta del dinero obtenido de forma ilícita (Arbulú, 2018).

#### **1.2. Tipificación del delito de lavado de activos en el derecho comparado**

En el año 1970, la primera ley contra el lavado de activos, denominada “Ley de la moneda y los informes de transacciones financieras” (The Currency and Foreign Transactions Reporting Act) se dio en los Estados Unidos. Esta normativa tenía como finalidad un carácter preventivo, respecto a la conservación de documentos y reporte de operaciones sospechosas vinculadas a la evasión tributaria y el lavado de activos (Blanco, 2015).

Seguidamente, en el año 1986 el primer antecedente normativo de la tipificación del delito de lavado de activos se dio en los Estados Unidos con la ley denominada “Ley de Control de Lavado de Dinero” (Money Laundering Control Act of 1986), la misma que describía las primeras tipologías propias del lavado de activos destinadas a la conversión, ocultamiento y transporte de dinero maculado producto de una actividad ilegal.

La internacionalización de este delito ha sido rápida, donde la comunidad internacional ha reaccionado con eficacia en cuanto a la regulación legal. De hecho, los principales convenios

internacionales surgieron entre 1988 y 1990. En principio, tenemos la Declaración de Principios de Basilea, la misma que fue aprobada el 12 de diciembre de 1988 por el Comité de Reglas y Prácticas de Control de Operaciones Bancarias en una de sus reuniones mensuales. Este comité estaba integrado por los representantes de los bancos centrales, así como las autoridades monetarias del Grupo de los Diez (Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Holanda, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia y Suiza) y de Luxemburgo (Abel, 2002).

Sin embargo, el primer antecedente normativo internacional de mayor relevancia siempre ha sido la “Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” denominada “Convención de Viena”, suscrita el 20 de diciembre de 1988. Este instrumento internacional tipificó al blanqueo de capitales en sus diferentes actos (conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia), máxime aún, tenía como finalidad erradicar a las organizaciones transnacionales que se dedicaban al narcotráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, toda vez que dicha actividad ilegal estaba afectando a la sociedad en sus distintos niveles, como son la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas, salud pública, entre otros; por esos motivos surge la necesidad de construir un texto normativo para salvaguardar los intereses de la sociedad (Lamas, 2019, pp. 47- 48).

Posteriormente, en la cumbre del GR conformada por Alemania Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido celebrada en París en 1989, se redactó las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), documento cuyo título original en inglés es Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF). Durante este encuentro los jefes de estado de los países integrantes del G7 y otros ocho países reconocieron el papel esencial transcendental del sistema bancario y financiero, por lo que se acordó la creación del Grupo con la finalidad de promover y desarrollar políticas contra la lucha del lavado de activos, las mismas que serían plasmadas en recomendaciones. Estas 40 recomendaciones redactadas en 1990 fueron ampliadas a 48 en el año 2003, agregándose una última recomendación N° 49 en el año 2004.

Finalmente, en el mes de diciembre del año 2000 en la ciudad de Palermo se suscribió la “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos” conocida como la “Convención de Palermo”, con la finalidad de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional (Blanco, 2015). En virtud a la Convención de Palermo, es importante destacar la expansión de la concepción que se tiene de delito fuente, por lo que se incluyen otros delitos o actos ilícitos graves distintos al narcotráfico (Caro & Reyna, 2019).

### **1.3. Tipificación del delito de lavado de activos en el Perú**

En el Perú, con la promulgación del Decreto Legislativo N°736, de 8 de noviembre de 1991, el lavado de activos incursiona en la legislación nacional, pues el citado dispositivo legal introdujo, en la sección dedicada al delito de tráfico ilícito de drogas, dos nuevos artículos que tipificaron y reprimieron el lavado de activos, esto es, el artículo 296-A y 296-B, los cuales se caracterizaron por colocar al lavado de activos como un delito vinculado principalmente con los ingresos y las ganancias del narcotráfico.

Sin embargo, la permanencia de este nuevo delito en el Código Penal fue objeto de cuestionamientos por el Congreso de la República, quien lo rechazó con la promulgación de la Ley N°25404, de 25 de febrero de 1992, y lo redujo a la condición de circunstancia agravante específica del delito de receptación patrimonial (artículo 194.2 del Código Penal).

Seguidamente, al instaurarse la dictadura de Alberto Fujimori Fujimori, el 5 de abril de 1992 el régimen de facto volvió a introducir el delito de lavado de activos en el Código Penal, mediante el Decreto Legislativo N°25428, con las mismas características y la misma ubicación sistemática que le había concedido el derogado Decreto Legislativo 736.

Posteriormente, el 26 de junio de 2002 el lavado de activos fue extraído del Código Penal con la Ley N°27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos. En efecto, lo destacable de esta legislación se resumen en tres características:

- (i) Otorgó autonomía sistemática y normativa a la criminalización del lavado de activos.
- (ii) Amplió la cobertura punitiva del delito, por tanto, comprendía cualquier producto o ganancia generado o derivado de la criminalidad.
- (iii) Mejoró notablemente la redacción de los tipos penales y de las escalas punitivas e incorporó un delito periférico de omisión de reporte de transacciones u operaciones sospechosas.

Por su parte, el 19 de abril de 2012 [10 años después] se volvió a reformar la legislación penal sobre el delito de lavado de activos, debido a que el Decreto Legislativo N°1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, tipificó y sancionó estas conductas delictivas. Este dispositivo legal superó técnicamente a la Ley N° 27765 e introdujo nuevos tipos penales principales y periféricos. Asimismo, incluyó por primera vez circunstancias atenuantes específicas (arts. 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo N°1106).

No obstante, en lo que lleva de vigencia, el texto original de su articulado ha sido objeto de algunas modificaciones puntuales, las más importantes tuvieron lugar a través del Decreto Legislativo N°1249 de fecha 25 de noviembre del 2016 (que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, y dispone modificar los artículos 2, 3 y 10 del Decreto Legislativo 1106), y del Decreto Legislativo N°1367 de fecha 27 de julio de 2018.

Finalmente, es preciso anotar que el Proyecto de Código Penal del 2016 integró nuevamente el delito de lavado de activos en la parte especial. En esta propuesta legislativa este ilícito penal está incorporado en el Título 1, denominado “**Lavado de Activos**”, de la sección XIII “Delitos contra el orden económico” del libro segundo. Del articulado pertinente, no se advierten innovaciones respecto a la legislación vigente y se ratifica que “el lavado de activos es un delito autónomo, por lo que, para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria” (art.397).

## **2. Concepto del delito de lavado de activos**

En la doctrina penal, en la legislación penal de otros países y en la jurisprudencia, coexisten diversas denominaciones como “lavado de dinero”, “blanqueo de capitales”, “reciclaje del dinero sucio” e incluso “legitimación de activos”. Estas denominaciones aluden a un mismo delito y actividad criminal consistente en un proceso económico, financiero o comercial dirigido a dar una apariencia de legitimidad a los activos que derivan de un ilícito. Sin embargo, la denominación más aceptada por el sistema internacional y por el derecho interno de los Estados es lavado de activos.

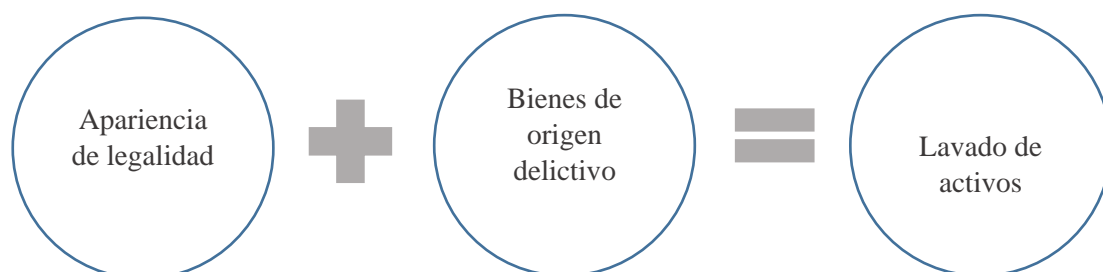
A la fecha han sido innumerables las definiciones que se han venido construyendo, por los juristas más entendidos, para poder precisar en qué consiste el lavado de activos y su relación con actividades criminales. En esa línea, Blanco (2015) lo define como “el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita” (p. 92).

Por su parte, el autor Lamas (2019) lo define como “un proceso estructurado en distintas fases que busca insertar en el sistema económico, activos que tienen su origen en las ganancias obtenidas en una actividad criminal previa específica” (p. 52).

De forma más genérica, el delito de lavado de activos es clasificado como un delito con subsecuencia delictiva o un tipo penal conexo subsiguiente, es decir, es necesario que se verifique un delito previo, llamado también “delito fuente”, puede ser el delito de tráfico ilícito

de drogas, corrupción de funcionarios, trata de personas y otros con capacidad de generar ganancias ilícitas y, por lo tanto, necesita tener apariencia de legalidad (Balmaceda, 2017).

**Figura 8. Concepto del delito de lavado de activos**



*Nota: Elaboración propia.*

Por otro lado, en los artículos 1, 2, 3, del Decreto Legislativo N°1106, denominado “Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado” (que entró en vigencia a partir del 19 de abril de 2012) se puede encontrar un concepto del delito de lavado de activos, ya que a la vez de tratarse de una norma legal existe en su contenido un concepto del referido delito. En ese sentido, el texto legal establece lo siguiente:

**Artículo 1°. - Actos de conversión y transferencia**

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

**Artículo 2°. - Actos de ocultamiento y tenencia**

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

**Artículo 3°. - Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito**

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de

su origen, su incautación o decomiso; a hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

De conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 1106, el delito de lavado de activos es un delito autónomo, por lo que para su investigación o procesamiento no es necesario que las actividades que generaron el dinero, bienes o ganancias de origen ilícito, hayan sido descubiertos, se encuentren en investigación o proceso judicial, o hayan sido objeto de prueba o condena.

Dicha norma establece que el conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente, debe provenir de delitos que tengan capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción del artículo 194 del Código Penal (delito de receptación). Del mismo modo, establece que el origen ilícito que conoce o debía presumir el agente podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

### **3. El bien jurídico protegido**

El Derecho Penal como disciplina tiene como objetivo la protección de los bienes jurídicos, por lo que debe tener un mecanismo para lograr dicho objetivo y ese mecanismo es la punición.

Los supuestos de hecho del delito de lavado de activos son elevados a la categoría de punibles por el principio de lesividad “no hay delito sin bien jurídico protegido”, con el fin de proteger el bien jurídico perpetrado a raíz de la comisión del hecho delictivo. Ello se da en virtud de que el Derecho Penal tiene como objetivo la protección de dichos bienes, justificándose de esa manera su intervención (Caro & Reyna, 2019, p. 534).

En esa línea, la Corte Suprema de la República en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 se establecen diferentes interpretaciones sobre el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos, y gran parte de la doctrina agrupa distintas posturas en varias categorías, conforme se muestra a continuación (Rosas, 2015, p.123):

- (i) El bien jurídico es la actividad y orden socio económico y los bienes conexos a ellos;
- (ii) El lavado de activos es pluriofensivo (lesiona diversos bienes jurídicos);
- (iii) El bien jurídico lesionado es el de la administración de justicia;
- (iv) El bien jurídico protegido es el del delito fuente y;
- (v) El bien jurídico es la seguridad, la soberanía y la democracia de los Estados.

Como podemos ver, a través de la regulación del delito de lavado de activos se protegen diversos bienes jurídicos, por lo tanto, se trata de un delito pluriofensivo y este delito afecta el orden socioeconómico y el libre mercado.

## **4. Elementos jurídicos del delito de lavado de activos**

### **4.1. Sujeto activo del delito**

En cuanto al sujeto pasivo del delito, la propia descripción del ilícito penal establece que cualquier persona podrá ser autora de este delito, no se requiere una cualidad especial, también puede ser cometido por la misma persona que ejecuta la actividad criminal previa (autolavado).

### **4.2. Sujeto pasivo del delito**

El sujeto pasivo es aquel sobre el cual recae el agravio de la acción típica, en este delito es el Estado representado por la procuraduría Pública de lavado de activos.

### **4.3. Actividad criminal previa**

Tiene que haber una actividad criminal previa idónea para generar activos. Puede ser el delito de tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios, trata de personas y otros delitos con capacidad de generar ganancias ilícitas.

### **4.4. Tipicidad objetiva del delito de lavado de activos**

Tratándose de un delito-proceso, la tipificación penal de los actos y etapas del lavado de activos se ha asimilado a cuatro conductas punibles (típicas), las cuales se detallarán a continuación (Prado, 2021, p. 469):

- (i) Actos de conversión: significa transformar o mutar parcial o total el activo ilícito y corresponde a la etapa de colocación.
- (ii) Actos de transferencia: tiene como objetivo alejar los activos convertidos de su origen ilícito y de su primera transformación, corresponde a la etapa de intercalación.
- (iii) Actos de ocultamiento: representan las operaciones de integración.
- (iv) Actos de tenencia: representan las operaciones de integración.

Adicionalmente a ello, resulta importante puntualizar que la norma penal ha establecido las siguientes conductas de ocultamiento y tenencia:

**Adquirir:** Son actos de compra u obtención, siempre onerosa, de la propiedad y dominio de bienes.

**Utilizar:** Tenencia directa o indirecta de los bienes objeto del delito.

**Guardar:** Actos externos de protección física de bienes.

**Administrar:** Actos de gestión o conducción de los activos ya lavados.

**Custodiar:** Vigilancia sobre bienes que si pueden encontrarse ocultos.

**Recibir:** Transmisión de bienes que el receptor incorpora a su tenencia física.

**Ocultar:** Esconder la fuente real de los bienes delictuosamente obtenidos.

***Mantener en su poder:*** Tenencia o posesión de los bienes reciclados y que el agente ejecuta de manera abierta.

#### **4.5. Tipicidad subjetiva del delito de lavado de activos**

El delito de lavado de activos es doloso, debido a que el sujeto activo debe ejecutar las operaciones y los actos de lavado de activos que se describen de manera consciente y voluntaria. En mérito al origen ilícito de los bienes objeto del delito, el dolo con el que actúa el agente puede ser dolo directo o [tener conocimiento directo] y dolo eventual [conocimiento presunto de la procedencia ilícita del activo].

En esa línea, conviene precisar que el segundo párrafo del artículo 10 del decreto legislativo N° 1106, establece que:

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

### **5. Fases del delito de lavado de activos**

El delito de lavado de activos se desarrolla a través de etapas o fases secuenciales donde los activos ilegales se van transformando hasta adquirir la apariencia legal, la cual posibilitaría su restitución al circuito económico. La primera etapa es denominada colocación; la segunda, intercalación y a la tercera, integración.

En cada una de estas etapas se llevan a cabo determinados actos que se encuentran regulados en nuestra legislación, esto es, en el decreto legislativo 1106 modificado por el decreto legislativo 1249.

#### **5.1. Etapa de colocación**

Esta etapa también es conocida como la fase del prelavado o de recolección de los bienes o del dinero en efectivo, y comprende todas las acciones destinadas a invertir el dinero líquido que proviene de actividades criminales o a ingresar el mismo en el sistema financiero. En términos simples, la colocación “supone la introducción del dinero sucio en el circuito financiero a través del fraccionamiento de las transacciones en sumas más pequeñas” (Lamas, 2016, p. 99).



En esta fase primigenia el lavador tiene por finalidad camuflar el dinero maculado obtenido de manera ilegal en una actividad delictiva previa, para luego, de manera sistemática, ingresarlo en el sistema financiero, ya sea en las bancas privadas, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, entre otros (Lamas, 2019).

## **5.2. Etapa de intercalación**

También es conocida como la etapa de transformación o decantación, es la segunda fase del lavado de dinero, en donde el lavador se dedica a intercalar sucesivas operaciones financieras o comerciales utilizando los bienes transformados o adquiridos durante la primera etapa de colocación (Prado, 2021).

En palabras del autor Lamas (2016) “el objetivo de esta instancia es cortar la cadena de evidencias entre eventuales investigaciones sobre el origen del dinero. En esta fase generalmente se transfiere el dinero o capitales de un paraíso financiero a otro sometiendo el dinero a un largo recorrido” (p.100).

## **5.3. Integración**

Denominada también como consolidación, es la última etapa del proceso y con la referida etapa concluye el ciclo del lavado de activos. La integración tiene lugar con la inserción de los activos, los cuales ya fueron lavados mediante las etapas precedentes, es decir, las etapas de colocación e intercalación, en nuevas entidades financieras; la inversión bursátil de los mismos en importantes empresas; o a través de su repatriación del extranjero. Mediante esta etapa es difícil distinguir entre riqueza legal e ilegal (Prado, 2021).

Con esos recursos ya “blanqueados” son aplicados en la compra o reflatamiento de empresas legítimas, reales o simuladas, que están dotadas de sus correspondientes registros contables y tributarios. De esa manera, el capital y los bienes, originariamente ilegales, logran finalmente mezclarse con otros absolutamente lícitos, con lo cual se obtiene una legitimidad ostensible y verificable frente a cualquier medio o procedimiento de control contable o tributario convencional (Prado, 2021, p. 468).

## **6. Consumación**

La consumación es entendida como la plena realización del tipo en todos sus elementos. En el delito de lavado de activos, las modalidades de conversión y transfieren constituyen delitos instantáneos, con lo cual se consuman con la mera realización de cualquiera de ellas (Lamas, 2016).

En el caso del tipo penal referente a los actos de conversión, nos encontramos ante un delito de mera actividad (Blanco, 2015). En ese sentido, el agente que, con conocimiento, transforme

bienes que proceden de una actividad ilícita, estaría configurando el tipo penal descrito en el art 1° del Decreto legislativo N°1106, referente a los actos de conversión

## **7. Penalidad**

El legislador nacional ha conminado una penalidad conjunta compuesta por tres principales y cuyos marcos legales son los siguientes:

- (i) Pena privativa de libertad: no menor de ocho ni mayor de quince años.
- (ii) Pena de multa: de ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.
- (iii) Pena de inhabilitación: de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal. El artículo 38 del mismo cuerpo normativo, en su segundo párrafo, dispone que esta pena tendrá una duración de 5 a 20 años.

## **8. El lavado de activos y sus nuevos desafíos en las criptomonedas**

Si bien las criptomonedas están teniendo una gran acogida por parte de la comunidad internacional, lo cierto es que la falta de regulación estaría permitiendo que las criptomonedas sean un instrumento idóneo para viabilizar conductas delictivas, como por ejemplo el lavado de activos.

En palabras de Caparros (2006) “el reciclaje de dinero sucio es una actividad que se apoya en la multiplicidad de interrelaciones sostenidas en diversos agentes económicos, ya que su propia operatividad se encuentra condicionada a diversos instrumentos jurídicos, económicos y tecnológicos” (p. 48).

Cabe añadir que, los lavadores profesionales buscan desviar sus fondos ilícitos a países o jurisdicciones con normativas más débiles y flexibles en materia de control y represión de lavado de activos, buscan así camuflar la denominada “ruta del dinero”, entorpeciendo y dificultando el hallazgo y decomiso de bienes ilegales. A pesar de ello, en muchos casos a través de la cooperación judicial internacional y la detección u control de operaciones sospechosas financieras bancarias, se ha logrado desbaratar un sinnúmero de organizaciones criminales dedicadas al lavado de activos. Es por ello que los lavadores profesionales están recurriendo a nuevas formas de tecnología, que sean inalcanzables, indetectables e irrastreables por parte del sistema financiero global y de persecución penal (Lamas, 2019, p. 20).

Como podemos notar, el principal problema de este fenómeno global de la era tecnológica digital radica en la falta de una regulación de control antilavado efectivo al momento de la obtención, transferencia, conversión, o tenencia de las criptomonedas. En términos simples, cualquier persona de cualquier parte del mundo puede enviar y recibir criptomonedas (bitcoin), sin tener que pedir ningún tipo de autorización, ni de ser sometido a ningún tipo de fiscalización, ni intervención estatal, por ello el bitcoin se estaría convirtiendo en la moneda

favorita de los criminales debido a que través de esta forma de pago virtual, se pueden lavar en el ciberespacio dólares maculados, obtenido en actividades criminales previas. Es más, la criptomoneda está siendo utilizada como un instrumento para el comercio de bienes y servicios ilegales como son: la extorsión por parte de los hackers, la compra de armas ilegales, el tráfico o comercio de drogas, la pornografía infantil, la venta de documentos falsos, etc (Lamas, 2019).

Por otro lado, en relación al riesgo criminal que proyectan las monedas virtuales a los sistemas antilavado de activos y financiamiento del terrorismo-ALA/CFT, fundamentalmente por su empoderada posibilidad cambiaria, el Grupo de Acción Financiera Internacional “GAFI” (2015) ha sido sumamente puntual y expresivo, este organismo de prevención y supervisión internacional ha destacado lo siguiente:

Las monedas virtuales convertibles que se pueden cambiar por moneda real u otras monedas virtuales son potencialmente vulnerables al abuso de lavado de activos y la financiación terrorista (...). En primer lugar, pueden permitir un mayor anonimato que los métodos tradicionales de pago sin efectivo. Los sistemas de moneda virtual pueden ser comercializados en Internet, generalmente se caracterizan por relaciones de cliente no cara a cara y pueden permitir financiación anónima (...). (pp. 34-35)

Además, la facilidad tecnológica de las transacciones incrementa la intensidad del riesgo de que las monedas virtuales se constituyan en vías de internacionalización del lavado de activos. Sobre todo, porque:

(...) Los sistemas de moneda virtual pueden ser accedidos a través de internet (incluso a través de los teléfonos móviles) y pueden ser utilizados para hacer los pagos transfronterizos y transferencias de fondos. Además, las monedas virtuales comúnmente dependen de infraestructuras complejas que involucran a varias entidades a menudo repartidas en varios países, para transferir fondos o ejecutar los pagos. Esta segmentación de servicios significa que la responsabilidad de cumplimiento ALA/CIFT y supervisión/ejecución puede ser confusa. Por otra parte, los registros de clientes y transacciones podrían estar en manos de distintas entidades a menudo en jurisdicciones diferentes lo que dificulta a las agencias de orden público y los reguladores accederlos (GAFI, 2015, p. 35).

Y, otro factor importante de incremento del riesgo potencial del uso de las criptomonedas en el lavado de activos radica en la constante modificación y actualización de su soporte tecnológico, lo que reduce la eficiencia de todo proceso de indagación o de inteligencia informática que se les pudiera aplicar por las autoridades. En virtud a ello, se ha señalado que:

(...) Este problema es exacerbado por la naturaleza rápidamente cambiante de la tecnología de moneda virtual descentralizada y modelos de negocio, incluyendo los cambios de número y tipos, o de los roles de los participantes que proporcionan servicios en sistemas de pago de moneda virtual. Y, sobre todo, los componentes de un sistema virtual pueden estar ubicados en jurisdicciones que no cuentan con adecuados controles ALA/CFT. Sistemas de moneda virtual descentralizada podrían ser cómplices en el lavado de activos y podrían buscar deliberadamente a jurisdicciones con regímenes débiles de ALA/CFT. Las monedas virtuales convertibles descentralizadas, que permiten transacciones de persona a persona de manera anónima, parecen existir en un universo digital totalmente fuera del alcance de cualquier país en particular (GAFI, 2015, p. 35).

## **2.3. Bases filosóficas**

### **2.3.1. Naturaleza jurídica de las criptomonedas**

A pesar de existir una falta de regulación casi estandarizada a nivel mundial, respecto al comercio y uso de los bitcoins, han surgido algunos avances bastante significativos respecto a cuál sería su naturaleza jurídica. Actualmente existen tres posturas en la doctrina respecto a una naturaleza jurídica del bitcoin.

#### **(i) Criptomonedas como medio de pago**

Esta tesis tiene su fundamento en lo resuelto por el Tribunal Europeo en la sentencia de fecha 22 de octubre del año 2015, en relación a un litigio entre el Shatteverket (administración tributaria sueca) y el Sr. Hedqvist, en relación con un dictamen previo emitido por la Skatterattsnamndem (Comisión de Derecho Fiscal) sobre la sujeción al impuesto del valor añadido de las operaciones de cambio de divisas tradicionales por la divisa virtual “bitcoin”, o viceversa, que el Sr. Hedqvist desea realizar por medio de una sociedad de cambio de divisas.

Al respecto el Tribunal Europeo haciendo una interpretación sobre el Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA), Directiva 2006/112/CEE, estableció que “(...) en esencia, si el artículo 2º, apartado 1, letra c), de la Directiva del IVA debe interpretarse en el sentido de que constituyen prestaciones de servicios realizadas a título oneroso, en el sentido de esa disposición, unas operaciones como las controvertidas en el litigio principal, consistentes en un intercambio de divisas tradicionales por unidades de la divisa virtual “bitcoin”, y viceversa, y realizadas a cambio del pago de un importe equivalente al margen constituido por la diferencia entre, por una parte, el precio al que el operador de que se trate

compre las divisas y, por otra, el precio al que las venda a sus clientas” (fundamento 22 de la Sentencia del Tribunal Europeo de fecha 22 de octubre de 2015).

Por lo que el tribunal concluye que, al ser el bitcoin una divisa de flujo bidireccional, que se intercambiará por divisas tradicionales, las mismas que no se pueden calificar como un “bien corporal”, ya que no tendrían ninguna finalidad distinta de los medios de pago tradicionales (fundamento 22 de octubre de 2015).

### **2.3.2. Teoría del delito de lavado de activos**

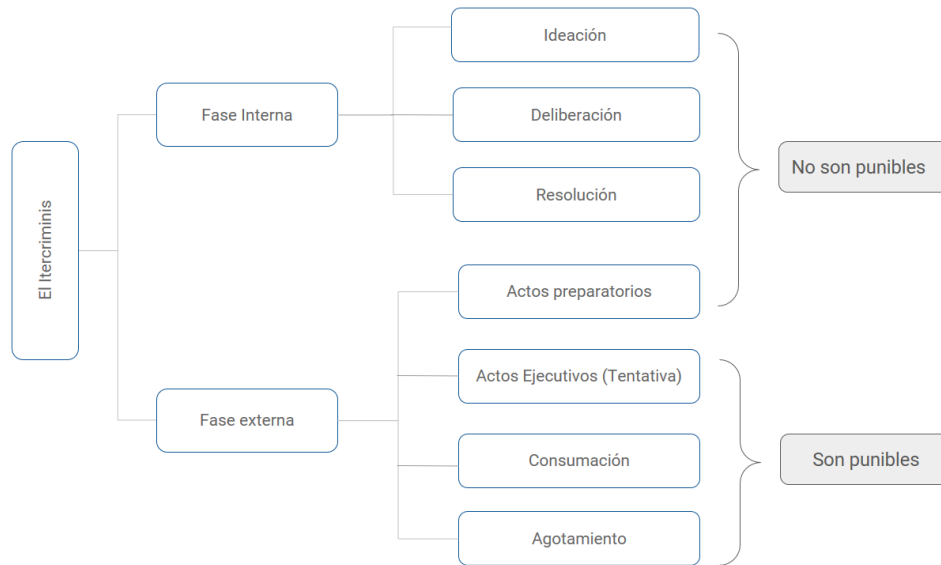
#### **(i) El iter criminis del delito de lavado de activos y las criptomonedas**

El Iter Criminis denominado “camino del delito”, conocido también como grados de desarrollo del delito, lo que significa que, cuando inicia y cuando termina el delito, es decir, es un proceso de realización del delito, tanto interna como externa propia del comportamiento humano. La misma que presenta una consecuencia jurídico-penal por lesionar o poner en peligro bienes jurídicos tutelados. Para el autor Polaino (2015) ese camino del delito abarca “todas las fases de realización del delito, que transcurre desde el momento en que nace en la mente del autor hasta el instante en que se perfecciona su ejecución, pasando por su manifestación de la resolución criminal del autor”. (p.276)

Recordemos que en el Derecho Penal existen dos figuras: a) el derecho penal de autor, y b) el derecho penal de acto; el primero, se entiende que los pensamientos, ideas, etc., no son punibles; por el segundo, las conducta exteriorizada o comportamiento humano sí son punibles, lo que significa que al Derecho Penal le interesa el derecho penal de acto y, más no, el derecho penal de autor.

Entonces, el iter criminis, está compuesto por dos fases principales: a) la fase interna (ideación, deliberación y resolución o decisión) y b) la fase externa (actos preparatorios, actos de ejecución (tentativa), consumación y agotamiento). En ese orden de ideas se examinarán algunos lineamientos básicos al respecto vinculados a las criptomonedas.

**Figura 9. Fases del Itercriminis**



Fuente: Villavicencio (2017)

Nota: Elaboración propia

**1. Fase Interna:** Es la concepción de la idea de cometer el delito, para llegar a un momento o fase externa, es decir, la preparación, ejecución y consumación del delito. (Villavicencio, 2017).

**a) Ideación:** Consiste en la imaginación, pensamiento o idea del delito (Villavicencio, 2017).

**Ejemplo:** Cuando una persona de nombre Gabriel que obtuvo dinero proveniente de actividades ilícitas, piensa en “lavar” ese dinero con el uso de las criptomonedas.

**b) Deliberación:** Consiste en la elaboración y desarrollo del plan delictivo, es decir, es el planeamiento del delito a cometer, la forma o circunstancia a darse (Villavicencio, 2017).

**Ejemplo:** Gabriel piensa en lavar dinero con el uso de criptomonedas, por lo que desarrolla su plan delictivo y, para ello, piensa en comprar criptomonedas con el dinero obtenido de actividades ilícitas mediante el método del pitufo, esto es, piensa en comprar pequeñas cantidades de criptomonedas a varias personas con dinero ilícito, o por el contrario utilizar a algunas personas a efectos que hagan pequeñas transacciones de compras que en sumatoria resultan un gran monto.

**c) Resolución o decisión:** Consiste en realizar el acto delictivo, es decir, poner en práctica o exteriorizar el plan delictivo (Villavicencio, 2017).

**Ejemplo:** Gabriel decide lavar ese dinero mediante el uso de criptomonedas y decide que utilizara a varias personas a efectos de que realicen la compra de forma virtual.

**2. Fase externa:** Es la fase más importante, debido a que consiste en la exteriorización de la fase interna al mundo real y constituye la primera manifestación de la resolución del agente de cometer la infracción penal. Está constituida por los llamados actos preparatorios, actos ejecutivos o tentativa, consumación y agotamiento (Villavicencio, 2017).

**a) Actos preparatorios:** Los actos preparatorios del delito son actos exteriores que no consisten en la ejecución sino en la preparación de un hecho delictivo. Se encuentran, pues, en su estadio conceptualmente anterior a la ejecución: en el estadio de preparación que precede a la realización ejecutiva. Estos actos son, por regla general, impunes. Únicamente, en algunos delitos especialmente relevantes, el legislador decide sancionar (no sólo su ejecución, sino también) su preparación (Polaino, 2015).

**Ejemplo:** cuando Gabriel se contacta con 6 personas con la finalidad de que cada una de ellas, le ayude a comprar \$4,000 dólares de criptomonedas, los cuales en sumatoria se estarían ocultando \$24, 000 dólares.

**b) Actos de ejecución:** Consiste en exteriorizar el plan y se da la ejecución del mismo con la finalidad de que se concrete el delito (Villavicencio, 2017).

**Ejemplo:** se realiza la transacción de compra de las criptomonedas usando 6 tarjetas distintas, convirtiendo de esa manera el dinero de fuente ilícita en dinero digital, ocultándolo y volviéndose indetectable la fuente principal de este activo. De ese modo, se da la consumación del acto, puesto a que no se podría detectar que el dinero proviene de fuente ilícita.

### 2.3.3. Criptomonedas

Para los autores Foley, Karlsen, & Talis (2019) mencionan que: “al menos un 44% de las transacciones realizadas en criptomonedas están asociadas a actividades ilícitas, casi la mitad de las operaciones” (pp. 2-3). Asimismo, el estudio realizado por Dyson muestra cómo el anonimato es la característica principal de las criptomonedas que las hace atractivas para su uso en estos actos. Estos autores proponen como solución un sistema que centre los controles en el tránsito de la criptomoneda del marco del blockchain al cambio por dinero de curso legal (Dyson & Buchanan, 2018).

## 2.4. Definición de términos básicos

- **Blockchain:** denominada también “cadena de bloques” es de acceso público y es un libro mayor compartido e inalterable que facilita el proceso de registrar transacciones. Asimismo, sirve como base de datos que se utiliza para mantener una creciente lista de registros, los llamados “bloques”.
- **Criptomonedas:** denominada también (*cryptocurrenc*) son monedas digitales en las que se utilizan técnicas de cifrado para controlar la generación de más monedas y así poder verificar la transferencia de fondos, el control de las criptomonedas se da a través de una base de datos descentralizada y las transacciones se verifican en una cadena de bloques o *blockchain*. Esta cadena de bloques es como un archivo público al que los adquirentes pueden ingresar (Schueffel, Groeneweg, & Baldegger, 2019).
- **Criptografía:** la criptografía hace referencia a aquellas técnicas o métodos utilizados para cifrar o codificar un mensaje, de modo que este se vuelva ininteligible (que no pueda ser comprendido) para las personas no autorizadas a conocer su contenido. En otras palabras, las técnicas criptográficas se utilizan para asegurar la confidencialidad de un mensaje.
- **Ciberespacio:** El ciberespacio no se encuentra situado en ningún sitio concreto; en un sentido funcional, está en todos lados y en todas partes, pero físicamente no se encuentra en ningún lugar en particular. Es muy común utilizar como sinónimo del ciberespacio al espacio virtual, y como antítesis de este el espacio real. Físicamente el espacio virtual no existe, pero en la mente de los seres humanos se da un proceso por medio de los sentidos que nos permite transformar parte de esta realidad virtual en una real (Lamas, 2019, p. 28)
- **Red peer-to-peer (P2P):** En español denominada red de igual a igual, son un tipo de redes descentralizadas, redes que están formadas por cientos e incluso millones de ordenadores ubicados en todo el mundo. Todas ellas funcionando bajo un mismo protocolo de comunicaciones, con el objetivo de crear una enorme red para compartir información de cualquier índole. Todos los participantes (pares) son participantes igualmente privilegiados y equipotentes; en el contexto de la cadena de bloques o blockchain, P2P describe una red de nodos igualmente privilegiados e igualmente potentes (Schueffel, Groeneweg, & Baldegger, 2019, p. 39).
- **Lavado de activos:** El delito de lavado de activos es clasificado como un delito con subsecuencia delictiva o un tipo penal conexo subsiguiente, es decir, es necesario que



se verifique un delito previo, llamado también “delito fuente”, puede ser el delito de tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios, trata de personas y otros con capacidad de generar ganancias ilícitas y, por lo tanto, necesita tener apariencia de legalidad (Balmaceda, 2017).

- **Exchanges:** es un negocio en donde los clientes intercambian criptomonedas por otros activos, como pueden ser los fiat (dinero fiduciario) u otras monedas digitales. En estas casas de cambio online donde se genera el precio de mercado que marca el valor de las criptomonedas en base a la oferta y la demanda.
- **Superintendencia de Mercado de Valores:** Conforme a la Ley Orgánica de la SMV, esta es un organismo público con personería jurídica de derecho público interno con autonomía funcional, administrativa, económica, técnica y presupuestal. Su finalidad es velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y la transparencia del mercado de valores mobiliarios, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesario para tales propósitos a través de la regulación, la supervisión y la promoción.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis general**

Las criptomonedas si serían un instrumento idóneo que facilitará la comisión del delito de lavado de activos, debido a que la falta de una regulación específica hace que las transacciones con criptomonedas estén dotadas de poca transparencia.

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

1. Las criptomonedas si deben ser reguladas en el Perú a fin de evitar su uso para actividades ilícitas, así como para dotarle de transparencia en su procedencia, destino, comercio y de quienes participan en la transacción.
2. En el contexto internacional, aún sigue siendo bastante incipiente la regulación de las criptomonedas, debido al poco tiempo que tienen en el mercado y al desconocimiento respecto a cómo funcionan por parte de las autoridades.
3. La falta de regulación si genera riesgos en relación con la comisión de ilícitos, como el delito de lavado de activos y otros donde se requiera realizar un pago ilícito.

## 2.6. Operacionalización de variables

Planteamiento del problema	Problema de investigación	Objetivos de Investigación	Categorías	Subcategorías	Método	Técnica de recojo de datos	Instrumento
La comisión del delito de lavado de activos a través del uso de las criptomonedas	<p><b>Problema general:</b></p> <p>La instrumentalización de las criptomonedas si facilitaría la comisión del delito de lavado de activos, toda vez que en el marco normativo actual con el que cuenta la legislación peruana no existe una regulación específica que determine el control de las criptomonedas y sobre todo no existe protección jurídica a los usuarios.</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si las criptomonedas serían un instrumento idóneo que facilitaría la comisión del delito de lavado de activos.</p>	Instrumentalización de las criptomonedas para la comisión del delito de lavado de activos	<p>1. Criptomonedas</p> <p>2. Delito de lavado de activos.</p>	<p><b>Tipo:</b> Aplicada</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo, y correlacional</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, de corte transversal y de teoría fundamentada.</p>	<p>Método inductivo</p> <p>Revisión documental</p>	Entrevista a profundidad
	<p><b>Problema específico 1</b></p> <p>Las criptomonedas si deben ser reguladas en el Perú a fin de evitar su uso para actividades ilícitas, así como para dotarle de transparencia en su procedencia, destino, comercio y de quienes participan en la transacción.</p>	<p><b>Objetivo específico 1</b></p> <p>Determinar si las criptomonedas deben ser reguladas en el Perú</p>	Importancia y beneficios de la regulación del uso de las criptomonedas en el Perú.	Regulación de las criptomonedas en el Perú.			

	<p><b>Problema específico 2</b></p> <p>En el contexto internacional, aún sigue siendo bastante incipiente la regulación de las criptomonedas, debido al poco tiempo que tienen en el mercado y al desconocimiento respecto a cómo funcionan por parte de las autoridades.</p>	<p><b>Objetivo específico 2</b></p> <p>Analizar las consideraciones legislativas sobre el uso las criptomonedas en el contexto internacional y su aplicación.</p>	<p>Normativas y regulaciones internacionales de las criptomonedas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regulación Norteamericana de las criptomonedas</li> <li>2. Regulación Europea de las criptomonedas.</li> <li>3. Regulación América Latina de las criptomonedas.</li> </ol>			
	<p><b>Problema específico 3</b></p> <p>La falta de regulación si generas riesgos en relación con la comisión de ilícitos, como el delito de lavado de activos y otros donde se requiera realizar un pago ilícito.</p>	<p><b>Objetivo específico 3</b></p> <p>Evaluar si la falta de regulación de criptomonedas genera riesgos en relación con la comisión de ilícitos.</p>	<p>Comisión de ilícitos a través del uso de criptomonedas</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Delito de estafa</li> <li>2. Delito de tráfico ilícito de drogas</li> <li>3. Delito de lavado de activos.</li> </ol>			

## Capítulo III. Metodología

### 3.1. Diseño metodológico

#### 3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo **aplicada**, porque se analizará si las criptomonedas serían un instrumento idóneo que facilitaría la comisión del delito de lavado de activos, debido a que no existe una regulación específica que determine el control de las criptomonedas, lo cual permitirá sustentar la solución que la investigación propugna.

#### 3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación es de tipo **descriptivo y correlacional**, porque describe el problema o fenómeno observado, así como también se basa en visualizar cómo se relacionan o vinculan diversos fenómenos entre sí, cómo se comporta una variable conociendo el comportamiento de otra variable relacionada, busca evaluar la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o el grado de relación entre dos variables, en nuestro caso referido a la comisión del delito de lavado de activos a través del uso de criptomonedas.

#### 3.1.3. Diseño de investigación

El diseño metodológico de la presente investigación es **no experimental**, porque se realiza sin manipular deliberadamente las variables, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables, la investigación se limita a observar los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos y describirlos, en este caso: La comisión del delito de lavado de activos a través del uso de criptomonedas (Hernández, Fernández, & Del Pilar, 2003, p. 58).

Asimismo, es una investigación de **corte transversal**, porque se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, cuyo propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Hernández, Fernández, & Del Pilar, 2003, p. 270).

Del mismo modo, es una investigación de **teoría fundamentada** porque explica un fenómeno o responde al problema de investigación y, tiene como instrumento de recolección de datos las entrevistas y grupos de enfoque (Hernández, 2014). Además, porque se recurrió a la revisión de documentación académica y normas jurídicas.

#### 3.1.4. Enfoque de investigación

El enfoque cualitativo usa el análisis de datos y la recopilación para precisar o acotar las preguntas de investigación, e inclusive detectar nuevos problemas o interrogantes en su interpretación, sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández, 2014).

En ese sentido, la presente investigación es de **enfoque cualitativo**, ya que tiene como propósito determinar si las criptomonedas serían un instrumento idóneo que facilitaría la comisión del delito de lavado de activos, debido a que no existe una regulación específica que determine el control de las criptomonedas.

### 3.2. Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación para la recolección de datos, se utilizará el **método inductivo** debido a que hace referencia que en primer lugar se explora y describe para luego crear representaciones teóricas que concede la obtención de conocimiento de lo individual a lo general. A partir de este método de análisis de información se revisa la jurisprudencia, la doctrina y la legislación comparada, relacionado a la comisión del delito de lavado de activos a través del uso de las criptomonedas. En términos simples, este método nos servirá para obtener información sólida y poder hacerle frente al delito de lavado de activos que es un problema mundial.

Además, la presente investigación cuenta con el **método de investigación documental** debido a que implica un acercamiento indirecto a la realidad, basado en fuentes secundarias. Por ello, se accede a datos disponibles en fuentes escritas o visuales que han sido generados por personas, investigadores o instituciones para diversos propósitos (Díaz & Sime, 2009, p. 8). En ese sentido, se tomaron en cuenta artículos científicos y académicos que hayan sido emitidos hasta la actualidad sobre las criptomonedas a nivel nacional e internacional. Del mismo modo, se tomaron en consideración algunas leyes y proyectos de ley elaborados por entes gubernamentales sobre el manejo económico y legislativo de las criptomonedas

El instrumento que se utilizará en la presente investigación es la **entrevista a profundidad**, tal instrumento es idóneo para los fines de la investigación, toda vez que nos permitirá ver el punto de vista y obtener la información en forma directa por parte de los actores seleccionados (entrevistados) respecto al problema planteado. Se han seleccionado 4 entrevistados, quienes son especialistas en el tema del delito de lavado de activos y criptomonedas, quienes tienen en común el estudio de las criptomonedas y su futura regulación en el Perú.

El instrumento de recolección de datos se muestra a continuación:

<b>Instrumento de recolección de datos</b>
Las siguientes preguntas abiertas han sido elaboradas por Fiorella Geraldine Rurush Alvarado, Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en el marco del desarrollo de la tesis titulada “La comisión del delito de lavado de activos a

través del uso de las criptomonedas” para la obtención del título de Abogado por la misma casa de estudios.

**Pregunta N°1**

¿Considera usted, que sería importante regular el uso de las criptomonedas en el Perú?

**Pregunta N°2**

A su criterio ¿Qué opina sobre el uso de las criptomonedas y la protección del usuario de las mismas, en el Perú?

**Pregunta N°3**

¿Conoce usted, si en el contexto internacional existen medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas como medios de intercambio? ¿Podría dar algunos ejemplos?

**Pregunta N°4**

¿Conoce usted, que delitos se pueden cometer mediante el uso de las criptomonedas?

**Pregunta N°5**

¿Conoce usted casos relevantes de la comisión de delitos a través del uso de criptomonedas en el contexto internacional?

**Pregunta N°6**

¿Considera usted, que, ante la falta de regulación, las criptomonedas serían un instrumento idóneo que facilitaría la comisión del delito de lavado de activos?

**Pregunta N°7**

¿Considera usted competente la creación de un organismo regulatorio que se encargue de fiscalizar a las empresas que operan con criptomonedas dentro del Perú? ¿Qué recomendación daría al respecto?

**Pregunta N°8**

¿Considera usted, que las normas peruanas se encuentran desfasadas con respecto a la nueva tecnología de la era digital como es el caso de las criptomonedas?

## Capítulo IV. Resultados

En el presente capítulo se expondrá lo obtenido en el desarrollo de la entrevista llevada a cabo, lo cual nos permitirá llegar a conclusiones más acertadas sobre los fines investigativos que este estudio tiene.

**Tabla 4. Presentación de los entrevistados**

*Presentación de los entrevistados*

Experto 1 = E1	Mg. Adolfo Moran Cavero
Experto 2 = E2	Mg. Gamaliel Domínguez
Experto 3 = E3	Mg. José Antonio Arbulú Ramírez
Experto 4 = E4	Mg. Mariano Corbino

Fuente: Elaboración propia 2022.

Las preguntas serán formuladas a 4 especialistas, lo que nos ayudará a establecer mejor nuestros objetivos, hipótesis y viabilidad del tema, los entrevistados son:

➤ **Experto 1:**

Adolfo Moran Cavero

Especialista en criptomonedas y mercados bursátiles

Abogado principal en EY Perú de la firma y asesor de empresas Fintech y Latam

➤ **Experto 2:**

Gamaliel Domínguez

Especialista en Cibercrimen, Fintech y Blockchain

Abogado en Ascencio Abogados

➤ **Experto 3:**

José Antonio Arbulú Ramírez

Especialista en lavado de activos

Oficial de cumplimiento en Mitsui Auto Finance Perú

➤ **Experto 4:**

Mariano Corbino

Abogado principal Mentelinter Nazionale



#### 4.1. Análisis de resultados

Para el análisis de los resultados de la entrevista, se tendrá en cuenta únicamente lo manifestado por los participantes para cada uno de los ítems estructurados en la entrevista, pudiendo reconocer de esta manera las afirmaciones particulares de cada entrevistado y la relación entre sus respuestas, como se muestra a continuación:

##### 1. ¿Considera usted, que sería importante regular el uso de las criptomonedas en el Perú?

Entrevistado	Interpretación
<b>E1:</b> Efectivamente. Regular las criptomonedas sería necesario a fin de evitar su uso para actividades ilícitas. Además, regularlas demostrará que nuestro país se encuentra tecnológicamente preparado para contrarrestar nuevas formas de delinquir.	Necesidad de la regulación de las criptomonedas a fin de evitar su uso para actividades ilícitas
<b>E2:</b> Por supuesto, es importante y necesario regular las criptomonedas debido a que se tendría más control sobre el sistema financiero de nuestro país y sobre todo brindaría mayor protección a los usuarios que usan las criptomonedas.	Importante para el control sobre el sistema financiero
<b>E3:</b> Sin duda. Regular las criptomonedas implicaría dotarle de transparencia en términos de su comercio, de su procedencia, de su destino y, sobre todo, de quiénes participan en la transacción.	Beneficios e importancia de regulación de las criptomonedas
<b>E4:</b> Personalmente no lo considero importante, lo considero necesario, por un tema básicamente de estafas que puedan sufrir quienes tengan desconocimiento en la compra y venta de los cryptoactivos.	Necesidad de la regulación de las criptomonedas

**2. ¿Considera usted, que, ante la falta de regulación, las criptomonedas serían un instrumento idóneo que facilitaría la comisión del delito de lavado de activos?**

Entrevistado	Interpretación
<p><b>E1:</b> Por supuesto, la falta de regulación permite que las criptomonedas sean un instrumento idóneo para el delito de lavado de activos. Específicamente las características que poseen las criptomonedas, por ejemplo, que las transacciones son anónimas, independientes, lo cual permite que los sujetos tengan como medio fácil ocultar su dinero físico ilícito con criptomonedas.</p>	<p>La falta de regulación y las características de las criptomonedas facilita la comisión del delito de lavado de activos</p>
<p><b>E2:</b> Opino que, al no tener una regulación y control de las criptomonedas en el Perú, estas sirven como un instrumento idóneo para la comisión de diversos delitos ya que utiliza una tecnología avanzada.</p>	<p>Tecnología avanzada de las criptomonedas</p>
<p><b>E3:</b> Efectivamente. La falta de regulación hace que las transacciones con criptomonedas estén dotadas de un velo de opacidad. No hay obligación de revelar montos, partes intervinientes, fecha de la transacción y otros datos que podrían ser utilizados para las investigaciones por la comisión del delito de lavado de activos, entre otros delitos.</p>	<p>La falta de regulación permite que las transacciones con criptomonedas estén dotadas de poca transparencia</p>
<p><b>E4:</b> Totalmente. Sobre todo, por el anonimato que ofrece realizar la compra y venta de criptoactivos a través del P2P. Además, no solo se cometería el delito de lavado de activos, sino también otros delitos como el delito de estafa, el delito de extorsión, entre otros.</p>	<p>Comisión de diversos delitos</p>

3. **¿Conoce usted, si en el contexto internacional existen medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas como medios de intercambio? ¿Podría dar algunos ejemplos?**

Entrevistado	Interpretación
<p><b>E1:</b> Efectivamente, a nivel internacional existen diversas medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas, pero considero que la legalidad de las criptomonedas varía de acuerdo al país, debido a que algunos países como Alemania y Japón permiten su uso, mientras que otros países como Arabia Saudita lo restringen.</p>	<p>A nivel internacional, sí existen medidas regulatorias para el manejo de las criptomonedas, pero de manera muy reducida y limitada. Solo algunos países cuentan con una regulación, mientras que en otros países aún existe un conocimiento limitado de las criptomonedas.</p>
<p><b>E2:</b> Si existen medidas regulatorias para el manejo de criptomonedas, pero de manera muy limitada. Por ejemplo, las iniciativas regulatorias propuestas por el Banco Central de Corea, El Gobierno Federal Canadiense, El Gobierno Danés y el Ministerio Federal de Alemania.</p>	
<p><b>E3:</b> Hay países como Estados Unidos, España, Suiza y Alemania que han adoptado algunas medidas relacionadas con las criptomonedas.</p>	
<p><b>E4:</b> Por supuesto, en el contexto internacional existen países como Estados Unidos y España que han regulado las criptomonedas. Por ejemplo, el caso más emblemático en el continente americano es El Salvador, siendo el primer país en establecer el bitcoin como moneda legal en curso. A nivel de Latinoamérica, existen jurisdicciones o Estados que se empiezan a preparar para regularla como: Uruguay, Argentina, Ecuador</p>	

y Brasil, este último ya cuenta con un proyecto de regulación.	
--	--

**4. A su criterio ¿Qué opina sobre el uso de las criptomonedas y la protección del usuario de las mismas, en el Perú?**

Entrevistado	Interpretación
<p><b>E1:</b> Opino que en el Perú no existe ninguna consideración legislativa respecto a las criptomonedas y la protección de sus usuarios. En ese sentido, considero que es necesario que exista un marco regulatorio para las criptomonedas.</p>	<p>En el Perú, no existe una legislación específica que regule el manejo de las criptomonedas y la protección a sus usuarios.</p>
<p><b>E2:</b> Considero que, debido a la falta de regulación de las criptomonedas, el usuario carece de protección jurídica.</p>	
<p><b>E3:</b> La falta de una regulación hace que el usuario de las criptomonedas se encuentre totalmente desprotegido. El usuario que no reciba la contraprestación por el pago realizado, o no la reciba en su totalidad, por ejemplo, no tendría dónde acudir para presentar un reclamo. Inclusive una eventual denuncia encontraría dificultades probatorias.</p>	
<p><b>E4:</b> Sin lugar a dudas debido a la falta de una regulación el usuario se encuentra desprotegido.</p>	

5. **¿Conoce usted, que delitos se pueden cometer mediante el uso de las criptomonedas?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Interpretación</b>
<p><b>E1:</b> Considero que se podría cometer diversos delitos como el delito de estafa, financiamiento del terrorismo, extorsión y otros, y para realizar estos delitos se requiere un contexto determinado, esto es, realizar un pago ilícito.</p>	<p>Se pueden cometer varios delitos mediante el uso de criptomonedas, donde se requiera realizar un pago ilícito.</p>
<p><b>E2:</b> Opino que las criptomonedas pueden ser usadas como medio de pago para cualquier delito.</p>	
<p><b>E3:</b> Podrían cometerse varios delitos, además del lavado de activos, el uso de criptomonedas podría dar lugar al delito de estafa, financiamiento del terrorismo, extorsión, tráfico ilícito de drogas e, incluso, aquellos delitos contra la Administración Pública, tales como concusión, colusión, cohecho, colusión y otros donde se requiera realizar un pago ilícito.</p>	
<p><b>E4:</b> Considero que los criptoactivos pueden ser usado como medio de pago por cualquier tipo de delito, debido a que, en principio, es difícil lograr una trazabilidad y dar con quién recibió estos activos.</p>	

**6. ¿Conoce usted casos relevantes de la comisión de delitos a través del uso de criptomonedas en el contexto internacional?**

Entrevistado	Interpretación
<b>E1:</b> A nivel internacional existen muchísimos casos, siendo el más emblemático el caso “Western Express International”.	A nivel internacional existen muchísimos casos emblemáticos.
<b>E2:</b> Por ejemplo, el caso “Silk Road”, “Liberty Reserve”, entre muchos más.	
<b>E3:</b> En España, traficantes de drogas ocultaban sus ingresos ilegales mediante criptomonedas. En Tailandia, una persona fue estafada con la compra de acciones de tres empresas con criptomonedas.	
<b>E4:</b> “Onecoin” es un ejemplo de caso emblemático, sin embargo, se debe tener en cuenta que existen muchos más.	

**7. ¿Considera usted competente la creación de un organismo regulatorio que se encargue de fiscalizar a las empresas que operan con criptomonedas dentro del Perú? ¿Qué recomendación daría al respecto?**

Entrevistado	Interpretación
<b>E1:</b> Considero que no solo es competente, sino es necesario crear una autoridad competente que regule las criptomonedas, debido a que la SBS, SMV o la UIF-Perú podrían tener roles de supervisión.	No es necesario crear una autoridad competente debido a que la SBS, SMV o UIF-Perú por su experiencia y capacidad tendrían una acertada labor de supervisión de las criptomonedas.
<b>E2:</b> No es necesario crear una autoridad competente que regule las criptomonedas, porque sería caer en una sobrerregulación. Mi recomendación sería que la SBS o la UIF-Perú se encarguen de supervisión de las criptomonedas.	

<p><b>E3:</b> Recomendaría asignar facultades de regulación y supervisión a la UIF. Su experiencia y capacidad, especialmente en la supervisión, le permitiría realizar una acertada labor.</p>	
<p><b>E4:</b> Considero pertinente que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) se encargue de fiscalizar a las empresas que operan con criptomonedas. Otra recomendación que daría sería que evidentemente es necesario regular las criptomonedas, pero siempre con el énfasis puesto en proteger a los usuarios, no con un fin propiamente de recaudación.</p>	

**8. ¿Considera usted, que las normas peruanas se encuentran desfasadas con respecto a la nueva tecnología de la era digital como es el caso de las criptomonedas?**

Entrevistado	Interpretación
<p><b>E1:</b> Efectivamente. Considero que es necesario e importante que nuestro país cuente con una regulación específica de las criptomonedas, debido a que las normas que tenemos en la actualidad son insuficientes.</p>	
<p><b>E2:</b> Considero que evidentemente es necesario regular las criptomonedas, quiero resaltar que la regulación no será la vacuna definitiva al problema, sino una forma de prevención, en donde los usuarios gozarán de protección jurídica. Actualmente tenemos normas peruanas que son insuficientes para regular las criptomonedas.</p>	<p>Necesidad de una regulación específica de criptomonedas, las normas actualmente son insuficientes para regularlas,</p>
<p><b>E3:</b> Necesitamos una regulación específica sobre criptomonedas. Las normas que actualmente tenemos son insuficientes para</p>	

regularlas. Su naturaleza y complejidad requieren una regulación acorde con su estatus.	
<b>E4:</b> Por supuesto, es necesario tener una regulación específica de las criptomonedas, debido a que actualmente las normas peruanas se encuentran desfasadas.	

#### 4.2. Contrastación de Hipótesis

Nuestra Hipótesis formulada fue que las criptomonedas si serían un instrumento idóneo que facilitará la comisión del delito de lavado de activos, debido a que no existe una regulación específica que determine el control de las criptomonedas.

Ahora bien, del análisis de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la entrevista a profundidad a 4 expertos en la materia, nos permitió formular un conjunto de ideas, las cuáles nos permiten fundamentar la realidad objetiva y material de nuestra hipótesis, planteando los siguientes resultados:

- Se observa que la mayoría de los expertos consideran que es necesario que las criptomonedas sean reguladas en nuestro país debido a que implicaría dotarle de transparencia en su procedencia, destino, comercio y, sobre todo, de quienes participan en la transacción. En consecuencia, manifiestan que regular las criptomonedas evitará su uso para actividades ilícitas y demostrará que nuestro país se encuentra tecnológicamente preparado para afrontar nuevas formas de delinquir.
- Se puede notar que la mayoría de los expertos consideran que a nivel internacional en algunos países existen medidas regulatorias para el manejo de las criptomonedas, pero de manera muy limitada debido al poco tiempo que tienen en el mercado y al desconocimiento respecto a cómo funcionan por parte de las autoridades.
- Se observa que la mayoría de los expertos consideran que el nulo control del tráfico de criptomonedas genera la comisión de diversos delitos, además del lavado de activos, el uso de criptomonedas podría dar lugar al delito de estafa, financiamiento del terrorismo, extorsión, tráfico ilícito de drogas e, incluso, aquellos delitos contra la Administración Pública, tales como concusión, colusión, cohecho, colusión y otros donde se requiera realizar un pago ilícito.
- Se identifica además que la mayoría de expertos están de acuerdo de que la falta de regulación específica hace que las transacciones con criptomonedas estén dotadas de



un velo de opacidad debido a que no hay obligación de revelar montos, partes intervinientes, fecha de la transacción y otros datos que podrían ser utilizados para las investigaciones por la comisión del delito de lavado de activos, entre otros delitos. Sobre todo, están de acuerdo con la propuesta investigativa de asignar facultades de regulación y supervisión a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, quienes realizarán una acertada labor especialmente en la supervisión.

## Capítulo V. Discusión

### 5.1. Discusión de resultados

Los resultados obtenidos nos permitieron obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados, significando que no existen estudios previos sobre el particular que hayan sido desarrollados en el Distrito de Huacho.

- Sobre las criptomonedas como un instrumento idóneo que facilita la comisión del delito de lavado de activos debido a la falta de regulación específica, el experto (01) considera que la falta de regulación permite que las criptomonedas sean un instrumento idóneo para el delito de lavado de activos debido a que específicamente las características que poseen las criptomonedas permite que los sujetos tengan como medio fácil ocultar su dinero físico ilícito con criptomonedas. El experto (02) considera que, al no tener una regulación de las criptomonedas, estas sirven como instrumento idóneo para la comisión de diversos delitos debido a que se utiliza una tecnología avanzada. Los expertos (3) y (4) coinciden en que la falta de regulación hace que las transacciones con criptomonedas estén dotadas de un velo de opacidad, debido a que no hay obligación de revelar montos, partes intervinientes, fecha de la transacción y otros datos que podrían ser utilizados para la comisión de diversos delitos.
- Sobre la importancia de regular el uso de las criptomonedas en el Perú, el experto (01) considera que regular las criptomonedas es necesario a fin de evitar su uso para actividades ilícitas y demostrará que nuestro país se encuentra tecnológicamente preparado para afrontar nuevas formas de delinquir. Por su parte, el experto (02) considera que es importante y necesario regular las criptomonedas debido a que se tendrá más control sobre el sistema financiero de nuestro país. El experto (03) considera que regular criptomonedas implicaría dotarle de transparencia en su procedencia, destino, comercio y de quienes participan en la transacción. El experto (04) no lo considera importante, lo considera necesario por un tema básicamente de estafas que puedan sufrir quienes tengan desconocimiento en la compra y venta de las criptomonedas.
- Sobre las medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas como medios de intercambio, el experto (01) menciona que la legalidad de las

criptomonedas varía de acuerdo al país, debido a que algunos países como Alemania y Japón, mientras que otros países como Arabia Saudita lo restringen. El experto (02) considera que existen medidas regulatorias para el manejo de criptomonedas, pero de manera muy limitada. Y para los expertos (03) y (04) mencionan que hay países como Estados Unidos y España que han regulado las criptomonedas, así como consideran que algunos países se empiezan a preparar para regularla.

- Sobre los riesgos que genera la falta de regulación de criptomonedas en el Perú, en relación con la comisión de ilícitos. Los expertos (01) y (03) mencionan que se podría cometer diversos delitos como el delito de estafa, el delito de financiamiento del terrorismo y otros donde se requiera realizar un pago ilícito. Por su parte, los expertos (02) y (04) consideran que las criptomonedas pueden ser usadas como medio de pago para cualquier delito.
- Sobre la creación de un organismo regulatorio en el Perú que se encargue de fiscalizar a las empresas y brindar seguridad a los usuarios de las criptomonedas, el experto (1) considera que no es necesario crear una autoridad competente que regule las criptomonedas, debido a que la SBS, SMV o la UIF-Perú podrían tener roles de supervisión. El experto (2) considera que crear una autoridad competente para regular las criptomonedas sería caer en una sobrerregulación. Los expertos (3) y (4) coinciden en su mayoría de asignar facultades de regulación y supervisión a la UIF, debido a que su experiencia y capacidad le permitiría realizar una acertada labor.

## Capítulo VI. Conclusiones y Recomendaciones

### 6.1. Conclusiones

Del desarrollo del presente trabajo investigativo, y una vez agotada la mayor parte de fuentes de información que nos permitan obtener datos que acrediten la relevancia del estudio, a continuación, se presenta las conclusiones de la investigación con base en los objetivos propuestos:

- En esta tesis se determinó que las criptomonedas son un instrumento idóneo que facilita la comisión del delito de lavado de activos, debido a que la falta de regulación específica hace que las transacciones con criptomonedas estén dotadas de un velo de opacidad, porque no hay obligación de revelar montos, partes intervinientes, fecha de la transacción y otros datos que podrían ser utilizados para las investigaciones por la comisión del delito de lavado de activos, entre otros delitos.
- Se determinó que las criptomonedas si deben ser reguladas en el Perú a fin de evitar su uso para actividades ilícitas, así como, regularlas implicaría dotarle de transparencia en su procedencia, destino, comercio y de quienes participan en la transacción, además demostrará que nuestro país se encuentra tecnológicamente preparado para contrarrestar nuevas formas de delinquir.
- Se analizó que las consideraciones legislativas sobre el uso de las criptomonedas en el contexto internacional son muy limitadas y bastante incipiente, debido al poco tiempo que tienen en el mercado y al desconocimiento respecto a cómo funcionan por parte de las autoridades. Además, se concluye que en la mayor parte de los países aún falta normativa específica para este tipo de activos y si bien los bancos centrales de las principales economías del mundo han advertido sobre los riesgos de las criptomonedas, aún no hay un consenso mundial respecto a cómo debería ser su regulación y supervisión.
- Se evaluó que la falta de regulación si genera riesgos en relación con la comisión de ilícitos, como el delito de lavado de activos, además el uso de criptomonedas podría dar lugar al delito de estafa, financiamiento del terrorismo, extorsión, tráfico ilícito de drogas y otros donde se requiera realizar un pago ilícito.

## **6.2. Recomendaciones**

A continuación, ensayamos las siguientes recomendaciones:

- Se evidencia que falta un marco regulatorio respecto a la supervisión de las criptomonedas. En ese sentido, se recomienda asignar facultades de regulación y supervisión a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, quienes por su capacidad y experiencia realizarán una acertada labor, especialmente en la supervisión.
- Se recomienda que la regulación de las criptomonedas permita por un lado mitigar los riesgos que evidentemente existen y para ello, en principio, se debe definir un supervisor que desarrolle un régimen de licencias. En segundo lugar, implementar un sistema que permita controlar quiénes son las personas que están detrás de las empresas de criptomonedas. En tercer lugar, desarrollar un régimen sancionatorio ante incumplimientos. Por otro lado, regular las criptomonedas permite el desarrollo, la innovación y capitalizar todos los beneficios que las criptomonedas pueden traer a las sociedades en términos de inclusión financiera.
- Se recomienda seguir investigando y desarrollando estudios sobre el uso de las criptomonedas, debido a que la búsqueda de información es ínfima y poco detallada.

## Referencias

### 7.1. Fuentes bibliográficas

- Antonopoulos, A. (2017). *Mastering bitcoin: Programming the Open Blockchain* (2da ed.).
- Baldrés, A. (2018). Monedas digitales: origen y perspectiva desde un punto de vista social. *Tesis de Licenciatura*. España: Universidad Politécnica de Valencia.
- Balmaceda, J. (2017). El "lavado de activos" es un "delito conexo-subsiguiente" Estudio sobre el hecho previo del lavado de activos, en concordancia con el Acuerdo Plenario N°3-2010/CJ-116, el Acuerdo Plenario N°7-2011/CJ-116 y la Casación N°92-2017-Arequipa. Lima: Instituto Pacífico S.A.C. .
- Caro, D., & Reyna, L. (2019). *Derecho penal económico y de la empresa*. Lima: Gaceta jurídica.
- Cámara, R. (2018). *Estudio de tecnologías Bitcoin y Blockchain*. Universitat Oberta de Catalunya.
- Conesa, C. (2019). *Bitcoin: ¿Una solución para los sistemas de pago o una solución en busca de problema?* España : Banco de España.
- CONTRALAFI. (2018). *Política y plan nacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones. Lima: Grambs Corporación Gráfica S.A.C.
- Cuisset, A. (1998). *La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de activos*. México: Procuraduría General de la República de México.
- Díaz, J. (2017). El blanqueo de capitales en el Derecho Penal Español. En *El delito de lavado de activos: aspectos sustantivos, procesales y de política criminal*. Lima: Grijley.
- Fernández, D., & Martínez, G. (2018). *Ciberseguridad, ciberespacio y ciberdelincuencia*. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.
- GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional . (2015). *Directrices para un enfoque basado en riesgos: Monedas virtuales*. GAFIC.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Ibáñez, J. (2018). *Blockchain: Primeras cuestiones en el ordenamiento español*. Madrid, España: Dykinson.
- Luisello, J. (2017). Bitcoin: ¿Hacia donde se dirige el Bitcoin en términos monetarios? *Tesis de maestría*. Argentina: Universidad Torcuato Di Tella.
- Polaino, M. (2015). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Prado, V. (2021). *Derecho Penal Parte Especial Una introducción en sus conceptos fundamentales*. Lima: Instituto Pacífico.
- Rangel, L. (2019). *Aproximaciones jurídicas al marco regulatorio de las criptomonedas*.

- Romero, J. (2018). Tecnología de registros distribuidos (DLT): una introducción. España: Banco de España Eurosistema.
- Romero, R., & Jiménez, K. (2019). *Vulnerabilidades del Bitcoin*. Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano. Consejo Monetario Centroamericano.
- Rosas, J. (2015). Bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos. En *La prueba en el delito de lavado de activos*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Salas, M., & Segura, M. (2015). La comisión del delito de legitimación de capitales a través del uso del dinero electrónico en Costa Rica y su posible regulación. *Tesis de Licenciatura*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Sánchez, J., & Ugaz, F. (2017). *Delitos económicos contra la administración pública y criminalidad organizada*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Schueffel, P., Groeneweg, N., & Baldegger, R. (2019). *The crypto encyclopedia Coins, Tokens and Digital Assets from A to Z*. Growth Publisher.
- Stiglitz, J. (2013). *El informe Stiglitz: La reforma del sistema económico en el marco de la crisis global*. México: RBA Libros S.A.
- Tribunal Supremo Español. (2019). Sentencia N° 326/2019. Madrid: Sala de lo Penal.
- United States District Court Southern District of New York. (2017). *United States of America v. Ross William Ulbricht*. New York: Cornell University Law School.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Walton, J., & Dhillon, G. (2017). *Understanding Digital Crime, Trust, and Control in Blockchain Technologies*. Twenty-third Americas Conference on Information Systems.
- 7.2. Fuentes hemerográficas**
- Bank European Central. (2015). *Virtual currency schemes a further analysis*. Europa: Eurosystem.
- Barrollhet, A. (2019). Criptomonedas, economía y derecho. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 8(1).
- Bedecarratz, F. (2018). Riesgos delictivos de las monedas virtuales: Nuevos desafíos para el derecho penal. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 7(1), 79-105.
- Brill, A., & Keene, L. (2014). Cryptocurrencies: The next generation of terrorist financing? *Spring & Fall*, 6(1), 1-24.
- Calendario, B. (2016). Bitcoin: Información sobre su reglamento en las Américas y futuro crecimiento. *University of Miami Inter-American Law Review*, 47(1), 95-128.
- Dyson, W., & Buchanan, L. (2018). The Challenges of Investigating Cryptocurrencies. *The Journal of The British Blockchain Association*, 1-6.

Morán, A., Aguedo, B., & Dávila, K. (2020). Bajo la lupa: ¿Qué tan cierto es que las criptomonedas son propicias para el lavado de activos? *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*(74), 143-157.

Navarro, F. (2019). Criptomonedas (en especial, bitcoin) y blanqueo de dinero. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-45.

### 7.3. Fuentes electrónicas

BCRP: Banco Central de Reserva del Perú. (s.f.). *Comunicado emitido en la página web de la SBS*. Obtenido de <https://www.bcrp.gob.pe/sistema-financiero/articulos/riesgos-de-las-criptomonedas.html>

Chainalysis. (2020). *The 2020 Geography of Cryptocurrency Report: Analysis of geographic Trends in Cryptocurrency Adoption, Usage, and Regulation*. Chainalysis.

Comisión Europea. (24 de Setiembre de 2020). Obtenido de Reglamento del parlamento Europeo y del Consejo: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020PC0595&from=EN>

Diario Gestión. (02 de Junio de 2019). *Diario Gestión*. Obtenido de Perú es el tercer país con mayores transacciones de criptomonedas en Lationamérica: <https://gestion.pe/noticias/url/>

*El Mundo*. (s.f.). Obtenido de Lagarde apuesta por una regulación global del bitcoin por ser "altamente especulativo": <https://www.elmundo.es/economia/macroeconomia/2021/01/13/5fff1a72fc6c8300758b45ff.html>

Foley, S., Karlsen, J., & Talis, P. (04 de Abril de 2019). *How Much Illegal Activity Is Financed through Cryptocurrencies?* Obtenido de The Review of Financial Studies Oxford Academic: <http://sfs.org/>

Lamas, L. (2019). *El Peruano*. Obtenido de El Peruano: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/710/web/index.html>

Mena, M. (08 de setiembre de 2021). *Statista Global Consumer Survey*. Obtenido de <https://www.statista.com/global-consumer-survey>

Nakamoto, S. (2008). *Bitcoin: A peer-to-peer Electronic Cash System*. Obtenido de Bitcoin: <https://Bitcoin.org/Bitcoin.pdf>

SBS: Superintendencia de Banca y Seguros. (s.f.). *SBS*. Obtenido de [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/TIPOG\\_REG/files/Tipologias%20Regionales%20GAFILAT%202017-2018.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/TIPOG_REG/files/Tipologias%20Regionales%20GAFILAT%202017-2018.pdf)

SMV: Superintendencia de Mercado de Valores. (s.f.). Obtenido de SMV: [https://www.smv.gob.pe/uploads/COMUNICADO%20ICOS%2021\\_11\\_2.pdf](https://www.smv.gob.pe/uploads/COMUNICADO%20ICOS%2021_11_2.pdf)



## **Anexos**

## **Anexo 1. Matriz de consistencia**

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>La comisión del delito de lavado de activos a través del uso de las criptomonedas</p>	<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿La instrumentalización de las criptomonedas facilitaría la comisión del delito de lavado de activos?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Debe ser regulada el uso de las criptomonedas en el Perú?</li> <li>2. ¿Cuáles son las consideraciones legislativas sobre el uso de las criptomonedas en el contexto internacional y su aplicación?</li> <li>3. ¿Qué riesgos genera la falta de regulación de criptomonedas en relación con la comisión de ilícitos?</li> </ol>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar si las criptomonedas serían un instrumento idóneo que facilitaría la comisión del delito de lavado de activos.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Determinar si las criptomonedas deben ser reguladas en el Perú.</li> <li>3. Analizar las consideraciones legislativas sobre el uso de las criptomonedas en el contexto internacional y su aplicación.</li> <li>4. Evaluar si la falta de regulación de criptomonedas genera riesgos en relación con la comisión de ilícitos.</li> </ol>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>Las criptomonedas si serían un instrumento idóneo que facilitará la comisión del delito de lavado de activos, debido a que la falta de una regulación específica hace que las transacciones con criptomonedas estén dotadas de poca transparencia.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las criptomonedas si deben ser reguladas en el Perú a fin de evitar su uso para actividades ilícitas, así como para dotarle de transparencia en su procedencia, destino, comercio y de quienes participan en la transacción.</li> <li>2. En el contexto internacional, aún sigue siendo bastante incipiente la regulación de las criptomonedas, debido al poco tiempo que tienen en el mercado y al desconocimiento respecto a cómo funcionan por parte de las autoridades.</li> <li>3. La falta de regulación si generas riesgos en relación con la comisión de ilícitos, como el delito de lavado de activos y otros donde se requiera realizar un pago ilícito.</li> </ol>	<p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>El delito de lavado de activos</p>
				<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>El uso de criptomonedas</p>

**Anexo 2. Protocolo de consentimiento informado para entrevistas**

## PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Fiorella Geraldine Rurush Alvarado, estudiante de especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, asesorada por el docente Carlos Humberto Conde Salinas. La investigación, denominada “La comisión del delito de lavado de activos a través del uso de las criptomonedas”.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [fiorellarurush@gmail.com](mailto:fiorellarurush@gmail.com) o al número 947330182. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos éticos puede comunicarse con el Comité o Ética de la Investigación de la universidad.

---

Yo, José Antonio Arbulú Ramírez doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

X	<b><u>Declarada</u></b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
	<b><u>Confidencial</u></b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

José Antonio Arbulú Ramírez



20 de diciembre de 2021

---

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

Fiorella Geraldine Rurush Alvarado



15 de diciembre de 2021

---

Nombre del Investigador responsable

Firma

Fecha

## PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Fiorella Geraldine Rurush Alvarado, estudiante de especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, asesorada por el docente Carlos Humberto Conde Salinas. La investigación, denominada "La comisión del delito de lavado de activos a través del uso de las criptomonedas".

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [fiorellarurush@gmail.com](mailto:fiorellarurush@gmail.com) o al número 947330182. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos éticos puede comunicarse con el Comité o Ética de la Investigación de la universidad.

---

Yo, Gamaliel Domínguez Hernández doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

X	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

<u>Gamaliel Dominguez Hernández</u>		<u>9 de Junio de 2022</u>
Nombre completo del (de la) participante	Firma	Fecha

Correo electrónico del participante:

<u>Fiorella Geraldine Rurush Alvarado</u>		<u>07 de Junio de 2022</u>
Nombre del Investigador responsable	Firma	Fecha



## PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Fiorella Geraldine Rurush Alvarado, estudiante de especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, asesorada por el docente Carlos Humberto Conde Salinas. La investigación, denominada “La comisión del delito de lavado de activos a través del uso de las criptomonedas”.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [fiorellarurush@gmail.com](mailto:fiorellarurush@gmail.com) o al número 947330182. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos éticos puede comunicarse con el Comité o Ética de la Investigación de la universidad.

---

Yo, Adolfo Morán Cavero doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

X	<b><u>Declarada</u></b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
	<b><u>Confidencial</u></b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Adolfo Morán Cavero



15 de febrero de 2022

---

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

Fiorella Geraldine Rurush Alvarado



01 de febrero de 2022

---

Nombre del Investigador responsable

Firma

Fecha

## PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Fiorella Geraldine Rurush Alvarado, estudiante de especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, asesorada por el docente Carlos Humberto Conde Salinas. La investigación, denominada “La comisión del delito de lavado de activos a través del uso de las criptomonedas”.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesor tendrán acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: [fiorellarurush@gmail.com](mailto:fiorellarurush@gmail.com) o al número 947330182. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos éticos puede comunicarse con el Comité o Ética de la Investigación de la universidad.

---

Yo, Marino Corbino doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

X	<b><u>Declarada</u></b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
	<b><u>Confidencial</u></b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Mariano Corbino



28 de abril de 2022

---

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

Fiorella Geraldine Rurush Alvarado



10 de abril de 2022

---

Nombre del Investigador responsable

Firma

Fecha